

643..

7024/4

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

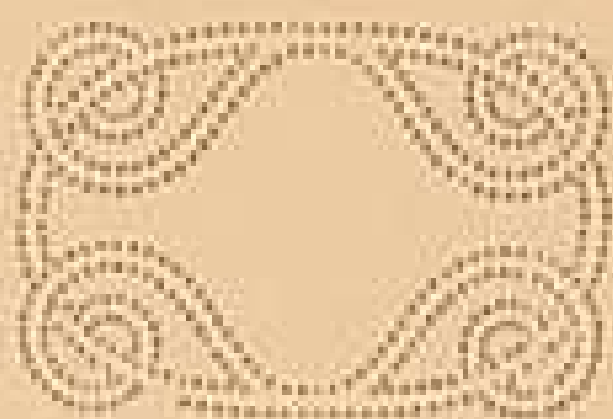
Expediente núm. 4.647

Contra

Francisco Lapeña Hernandez

de

Mara



Juez Instructor designado D.

Jacinto Garcia Monje

que actuará en el Juzgado de

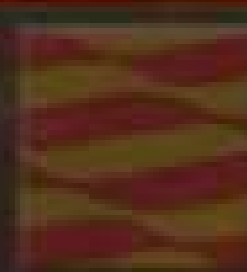
Calatayud

Fecha de Incoación

18-4-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

3451



GOBIERNO
DE ARAGON

utaciones.- HUESCA

contra:

a sanción de

para efectividad de la

SENTENCIA Nº 169. = Al margen: Señores. Excmo. Sr. Presidente D. Enrique Suñer. = Excmo. Sr. Vicepresidente Vocal, General D. Guillermo Kirpatrick.- Excmo. Sr. Vocal Magistrado, D. Juan de Hinojosa.- Excmo. Sr. Vocal Consejero nacional de F.F.T. y de las J.O.N.S., D. José María Mazón. = Dentro: En Madrid a veintiocho de Junio de 1.940.- Visto por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas el Recurso de alzada, interpuesto por D. Francisco la Peña Hernández, cuyas circunstancias constan en la resolución recurrida, contra sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.- Dado por reproducido el Resultando de hechos probados que figura en dicha sentencia, testimoniada en este rollo, con la adición que según la documentación aportada resulta que el expedientado perdió a su hijo-Angel Lapeña Navarro, luchando en acción de Guerra en el frente de Castellón con el Ejército nacional en Octubre de 1.938. = Aceptando los Resultandos de la misma en cuanto se refiere a la tramitación y RESULTANDO que dictada sentencia por el Tribunal Regional contra la misma se interpuso por el encartado recurso de alzada, que fué admitido y remitido al expediente a este Tribunal, se ha visto el expresado recurso. = CONSIDERANDO que siendo de aceptar en los sustancial los fundamentos legales de la sentencia recurrida, ello no obstante, dado el especial carácter de la atenuante 5ª del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades Políticas, haber perdido un hijo en defensa del Movimiento Nacional, no se estima procedente imponer al recurrente la sanción de inhabilitación acordada, puesto que no cabe presumir la peligrosidad para el Nuevo Estado en el modesto cargo de Secretario de un Ayuntamiento que a lo sumo pueda desempeñar en quien perdió un hijo en defensa de la Causa Nacional. = Vistos los preceptos aplicables. = FALLAMOS que confirmando la sanción económica de DOSCIENTAS PESETAS impuestas a FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ, dejamos sin efecto la de inhabilitación del mismo acordada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, disponiendo la devolución al mismo del expediente con testimonio de esta sentencia para su notificación y cumplimiento.- Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Enrique Suñer.- Guillermo Kirpatrick.- Juan de Hinojosa.- José María Mazón.- Rubricados."



(VIVA ESPAÑA)

(VIVA FRANCO)

TRIBUNAL REGIONAL
DE
ZARAGOZA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

Excmo. Señor,

R. H.º

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. haberse recibido con su respetable comunicación fecha 12 del actual, el expediente original, juntamente con la certificación de la sentencia dictada por ese Alto Tribunal en el recurso de alzada interpuesto por el encausado Francisco Lapeña Hernández.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 17 de Julio de 1940.

Juan José Santanero

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Madrid 1 de Julio de 1940

GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 4.647

Año 1.940

Registro entrada núm. 643

CONTRA

FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ - M A R A

Se inició el 1 de Febrero de 1940 .

Remitido al Tribunal Regional el de 9 MAR 1940 de 19 .

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. ^{MANUEL FUENBUENA PASTOR} ~~Berlin Vicente Garzarán.~~

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Francisco Tapia Hernandez

vecino de

Mara

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Tapia Hernandez vecino de Mara

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole —

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

Enmotaletel hianon

El Secretario,

[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

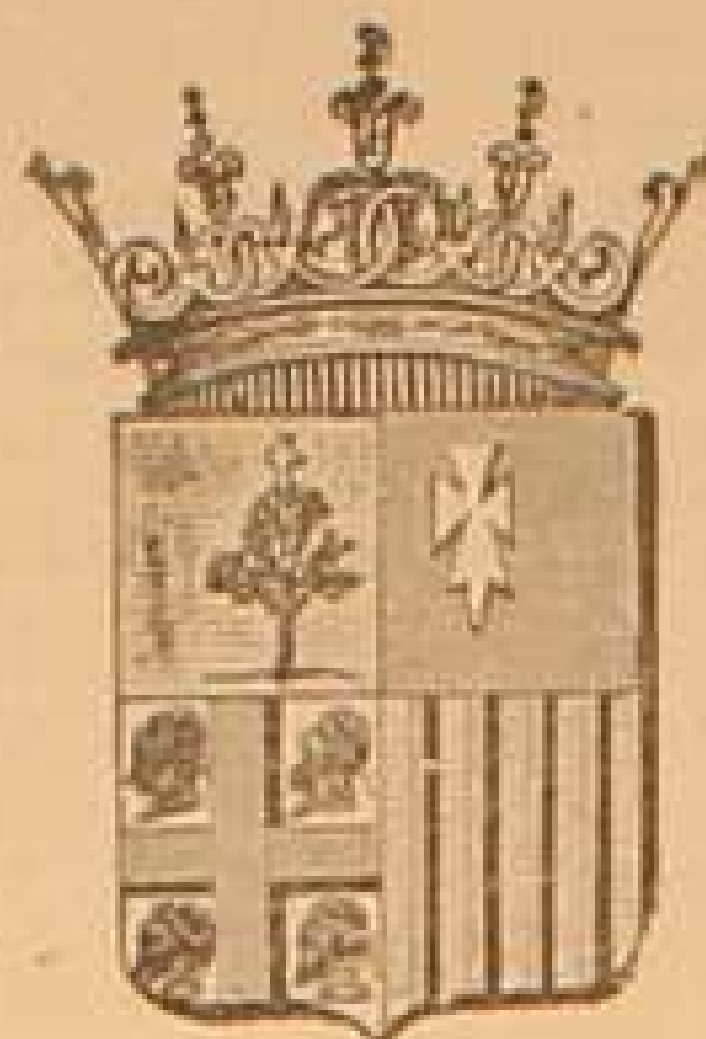
Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago las demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se hie un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

Para desarrollo del Decreto promulgado con el número 188 en 23 de enero de 1937 creando la Dirección de Mutilados de la Guerra, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo el presente Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (*).

Dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 540, de fecha 14 de abril de 1938).

Ministerio de Orden Público

ORDEN

Atribuida a este Ministerio, por virtud de la ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado español de 30 de enero de 1938, la aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1935 (rectificado en la Gaceta del 21), aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo

(*) El reglamento a que se refiere este Decreto se publica en el suplemento al "Boletín Oficial" de la provincia fecha 28 de abril de 1938, núm. 98.

9.º del Decreto de 22 de febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las atribuciones asignadas en el Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden Público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder y expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar, pero su total tramitación y despacho serán efectuados en las Comisarias de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho Reglamento.

Art. 3.º Los Delegados de Orden Público de las capitales de provincia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y partes que determinan los artículos 64 y 65 del aludido Reglamento, de todos los establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.º Los Delegados de Orden Público dependientes de este Ministerio o de la desaparecida Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, que no hubieren efectuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª, procederán a su inmediata realización, recogiendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión o que, por sus antecedentes y conducta, no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.º Los Caballeros, Autoridades y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas deberán solicitarla de este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas

todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta Orden, las cuales deben ser remitidas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido Reglamento, presentándose al efecto en las Comisarias de Investigación y Vigilancia.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Severiano Martínez Anido.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 544, fecha 18 de abril de 1938).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por este Ministerio, en fecha 6 del actual mes, la adquisición a la «Fosforera Canariense, S. A.», de 50.000 gruesas de cajitas de fósforos de papel y parafina, con objeto de cubrir en parte el déficit de producción de las fábricas de la Renta de cerillas, atendiendo así al abastecimiento del territorio nacional liberado, y procediendo a la distribución y venta al público de esta labor de fósforos.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía Industrial expendedora para que lleve a cabo la distribución y puesta en venta de una labor de fósforos de las siguientes características: los fósforos serán de papel y parafina, envasados en cajitas de cartón de tipo de corredora, conteniendo cada cajita ochenta luces de 28 milímetros de longitud y calibre 12 del calibrador francés.

2.º El precio de venta al público de cada cajita de esta labor será el de 15 céntimos de peseta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 547, fecha 21 de abril de 1938).

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Al instituirse por Decreto de 18 de mayo de 1934 el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, se previó, como uno de sus fines primordiales, la creación de una Mutualidad de carácter benéfico para sus colegiados, que viene funcionando con arreglo a unas bases transitorias aprobadas por Orden de 26 de marzo de 1936, vigentes hoy por sucesivas prórrogas, y que limitan su cometido, por falta de mayores medios económicos, a un modesto auxilio a las familias de los Registradores y a las de sus oficiales que hayan fallecido.

Este Ministerio acoge las legítimas aspiraciones del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de que el sello mutuo-benéfico que con carácter voluntario le fue autorizado por el artículo 34 de su reglamento sea adherido a los documentos despachados y certificaciones expedidas por sus oficinas, con carácter de obligatoriedad, al igual que sucede con otras Mutualidades similares, como la Judicial, al objeto de poder así cumplir y ensanchar la totalidad de los fines mutualistas ordenados por los estatutos de su constitución.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura Nacional, dispongo:

Artículo 1.º El sello benéfico-mutualista que, con

carácter voluntario, autoriza el artículo 34 del reglamento orgánico del Colegio de Registradores de la Propiedad, se declara de aplicación forzosa a cuantos documentos se despachen y certificaciones se expidan en los Registros de la Propiedad.

Artículo 2.º Los Registradores exigirán el sello con arreglo a la siguiente escala:

Documentos que devenguen honorarios

De 5 a 15 ptas., sello de 0'25 ptas.	
De más de 15 a 30, 0'50	
30 a 75, 1	
75 a 200, 2	
200 a 300, 3	
300 a 400, 4	
400 a 500, 5	
500 a 1.000, 6	
1.000 8	

Artículo 3.º El Colegio de Registradores ordenará por cuenta de su Mutualidad la confección de los sellos que la anterior escala establece, teniendo sus colegiados la obligación de estar provistos de número de efectos timbrados necesarios para atender al normal despacho de sus oficinas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

(Del Boletín Oficial del Estado número 551, de fecha 25 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

DECRETOS

A propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Francisco Planas Tovar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 549, de fecha 23 de abril de 1938)

El Decreto número 164, de 9 de enero de 1937, para auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social, ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercute sensiblemente en la economía familiar.

El extinguido Gobierno General, al reglamentar y aplicar aquella disposición, realizó una obra benéfica que ocupa un lugar de preferencia entre las instituciones de la retaguardia.

Pero la necesidad de recapitular los preceptos e instrucciones que se han ido promulgando sobre esta materia, aprovechando la ocasión para revisar algunas normas sustantivas y de organización y funcionamiento, aconsejan la redacción de un texto único, fundamental, sobre subsidio pro-combatiente, que habrá de ser desarrollado por el correspondiente reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La concesión del subsidio a las familias de los combatientes, establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero de 1937, se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Para tener derecho a los beneficios del subsidio será preciso:

a) Que los beneficiarios carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que, teniendo unos u otras, sean de cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, les correspondiera conforme al artículo 3.º del presente Decreto.

b) Que el causante al derecho al subsidio sea cabeza de familia o sostén único o principal en ella con su trabajo personal.

c) Estar movilizado en el Ejército o milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

Artículo 3.º La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de 5.000 habitantes.

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Poblaciones de más de 5.000 habitantes.

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo 4.º Del subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá: Primero. Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones del trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciban el cónyuge y los parientes del combatiente que tengan la condición de beneficiarios, conforme al apartado a) del artículo 2.º

Segundo. Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes.

Tercero. Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto. Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto. Cuando el combatiente sea legionario se computarán como utilidades, y será deducible la diferencia entre la cantidad que percibe en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.

Sexto. Se descontará una peseta diaria por cada uno de los parientes varones del combatiente, no impedidos para el trabajo, que estén comprendidos entre los dieciocho y sesenta años y carezcan de ocupaciones por causas ajenas a su voluntad. Pero las Comisiones locales pondrán el mayor celo para proporcionarles trabajo.

Artículo 5.º No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre de 1937, en el caso de que ya cobraran el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra desde el momento en que perciban los emolumentos que les correspondan por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldo, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y milicia a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que disfruten haberes superiores a los de Cabo.

e) Los que estén sujetos a expedientes por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados fijos en entidades o Empresas particulares, siempre que éstas tuvieran una nómina de personal permanente superior a diez empleados.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a que la Empresa o patrono donde venían prestando sus servicios abone el subsidio a sus familiares con arreglo a las normas establecidas en este Decreto.

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados en entidades del Estado, Provincia o Municipio, ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes.

Artículo 6.º Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del subsidio se establece un recargo, equivalente al 10 por 100, sobre el precio de venta o el coste de los siguientes productos y servicios.

a) Venta de tabacos de todas clases.

b) Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y similares, y consumiciones en establecimientos de comestibles.

c) Consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) Perfumes.

e) Venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Espectáculos públicos.

g) Servicios de lujo en las peluquerías de señora, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza.

h) Juegos de todas clases en establecimientos públicos y de recreo.

i) Servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagon-lits.

Artículo 7.º Se destinarán asimismo a nutrir el fondo del subsidio los rendimientos que siguen:

a) Recargo del 10 por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio.

b) Producto íntegro del día semanal "sin poste".

c) 50 por 100 de la recaudación del día semanal del "plato único".

d) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles.

e) Tasa especial por licencias de caza.

f) Tasa especial por la expedición de salvoconductos.

g) Donativos varios.

h) Multas.

Artículo 8.º Los recargos establecidos en el artículo 6.º y apartado a) del artículo 7.º se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

Artículo 9.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" cesarán en sus funciones las Juntas provinciales y municipales creadas por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 21 de enero de 1937.

Artículo 10. En sustitución de las disueltas Juntas, y para asumir las atribuciones que se establezcan en el reglamento para aplicación de este Decreto, se constituirán Comisiones provinciales y locales con la denominación respectiva de "Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente" y "Comisión Local del Subsidio al Combatiente".

Artículo 11. En cada capital de provincia se constituirá la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, integrada por las personas siguientes: Un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado por el Ministerio del Interior, que ejercerá las funciones de Jefe; un funcionario, designado por el Gobernador civil de la provincia, que asumirá las de Secretario; un funcionario de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, que llevará a su cargo la contabilidad del servicio; actuarán como Vocales un Jefe u Oficial del Ejército, designado por el Gobernador militar de la Plaza, y el Jefe de la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en la provincia. Este último podrá delegar sus funciones.

Artículo 12. En la capitalidad de cada municipio se constituirá una Comisión Local de Subsidio al Combatiente, de la que será Jefe un vecino designado por el Gobernador civil de la provincia; Secretario, el Maestro nacional más joven que se halle en funciones dentro del Municipio; y en concepto de Vocales dos padres de combatientes; uno, sirviendo en el Ejército, y otro en la milicia. Estos Vocales serán designados por el Gobernador civil, o por el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuando el Municipio sea capital de provincia o su censo rebase la cifra de 5.000 habitantes, el número de Vocales en las Comisiones locales se ampliará a dos más, nombrados en la misma forma y proporción.

Artículo 13. Los Ayuntamientos proveerán de local, menaje y material de oficina a las Comisiones provinciales y locales, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto el crédito correspondiente.

Artículo 14. Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan la exacción de los recargos comprendidos en este Decreto, se podrán nombrar Inspectores, que tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad. Para atender a los gastos de inspección se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas.

Artículo 15. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto, y de acuerdo con el de Hacienda se dictarán las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación de los recursos destinados al subsidio.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 552, de fecha 26 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.031.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Botorrita da cuenta a este Gobierno civil de que por el vecino de esta localidad, D. Tomás Gil, guardavía del ferrocarril Camínreal-Zaragoza, fué encontrada el día 16 de los corrientes en el kilómetro 23 de la carretera de Zaragoza a Valencia, una rueda de automóvil.

Dicha rueda se encuentra depositada en la Venta de San Blas, del expresado término municipal, junto a la carretera de referencia, y será entregada a la persona que acredite ser su propietaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.030.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Gregorio Sangrós Sánchez, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, en representación de dicha entidad solicita del Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar obras de defensa contra el río Jalón y de fijación de margen del mismo, para el restablecimiento del cauce de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, con arreglo al proyecto suscrito en el mes de marzo del año actual por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán.

Extractado dicho proyecto, resulta que:

[En la mencionada Acequia de la Hermandad, y en los lugares donde se han producido tres roturas a consecuencia de las avenidas del río Jalón, en el término municipal de Bárboles y en los parajes que en el anejo a la memoria del citado proyecto se detallan, se ejecutarán obras de reparación de la acequia y de defensa y fijación de los terrenos en que aquélla está ubicada.

Las obras de defensa y fijación de margen consistirán:

Para la primera rotura, en siete espigones divergentes de 25 metros como máximo de longitud, y un malecón de 50; para la segunda, en un malecón de 65 metros

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.

(Expte. 4.614).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto.

(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.

(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.

(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.

(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.

(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.

(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.

(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.

(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.

(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.

(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.

(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.

(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Usel.

(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.

(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.

(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.

(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.

(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.

(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.

(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.

(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.

(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.

(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra.

(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.

(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.

(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.

(Expte. 4.637).

Flórentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.

(Expte. 4.638).

Victor Domínguez Domínguez, vecino de id.

(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.

(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.

(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.

(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.

(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.

(Expte. 4.644).

Isaias Grima Lobera, vecino de Mara.
(Expte. 4.645).
Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.
(Expte. 4.646).
Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.647).
Vicente Mata Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.648).
Juan José Mata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.649).
Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.650).
Agustín Salz Ruz, vecino de id.
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud. —
Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Dnaso, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cana.
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cana.
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular:

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara, que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

travenir las órdenes emanadas del Gobierno del Generalísimo.

A los señores Alcaldes y Párrocos de las respectivas localidades corresponde, en primer término, el vigilar la fiel observancia de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dando cuenta inmediatamente a esta Inspección de las infracciones cometidas.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector-Jefe, Emilio Moreno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 40, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Tomás Alvaro Pérez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 25.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ariza.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa, de extensión superficial 40 metros cuadrados, situada en la calle de la Cárcel; y

2.º Un corral, de 20 metros, en la misma calle, como una sola finca. Tasadas en 12.000 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 23 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Blas Oliván Ibáñez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa, cuya medida superficial no consta, situada en la carretera o calle de Goya (antes del Río), numerada con el 15. Tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadio, en la partida Azud de San Blas, de cabida tres cuartos de hanegada. Tasada en 1.625 pesetas.

3.º La mitad de otro campo regadio en la misma partida que el anterior, de cabida 13 almudes. Tasada en 2.500 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 31, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín Tejero Pascual, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una heredad, en la partida de Canal del Val o Cuadrejón, de cabida 2 hanegadas o 24 áreas. Tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío con árboles frutales y chopera, en la partida de Santa Lucía, de cabida 7 hanegadas, equivalentes a 84 áreas. Tasada en 14.000 pesetas.

3.º La mitad de una porción de campo regadío, en el paraje El Ballestar, de cabida 1 hanegada. Tasada en 1.000 pesetas.

4.º La mitad de otra porción de campo regadío, en la misma partida que la anterior, de cabida 1 y media hanegadas. Tasada en 1.900 pesetas.

5.º La mitad de otra porción de campo regadío, en la misma partida de cabida, 1 hanegada. Tasada en 1.500 pesetas.

6.º La mitad de una viña de secano, en el paraje Los Olmos, de cabida 4 yugadas. Tasada en 300 pesetas.

7.º La mitad de una viña y yerbo, secano, de 2 yugadas, en el paraje El Collado. Tasada en 75 pesetas.

8.º La mitad de una casa, de extensión 30 metros cuadrados, en la calle de la Abadía. Tasada en 1.200 pesetas.

9.º Dos mulas: una color rojo, tasada en 400 pesetas, y otra color pardo, en 600 pesetas.

Ateca a Dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.033.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Amancio Sánchez Guinda, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el siguiente semoviente, tasado para la primera subasta en la suma que se dirá:

Un asno, de 16 años, pelo negro bragado, de 1'36 metros de alzada. Tasado en cien pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 3 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo iguales advertencias que las contenidas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 47, de fecha 25 de febrero último.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.027.

Banco de Vizcaya

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 598, expedida por la Sucursal de este Banco en Zaragoza con fecha 11 de enero de 1935, a favor de D. Gregorio Monteagudo Isabel y Manuel Monteagudo Isabel, indistintamente, se hace saber para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se persone en nuestras oficinas, Plaza de España, 4.

Transcurridos los quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Director-Gerente, Angel Anguiano Pascual.

Núm. 2.040.

Parque de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Por el Servicio de este Parque se sacan a pública subasta 400 cubiertas de turismo y 600 de camión, todas ellas inútiles, debiendo remitir las ofertas en pliego cerrado a la Pagaduría de este Parque de Automóviles antes de las doce horas del día 1 de mayo próximo, haciendo presente que el adjudicatario deberá abonar el pago de la mercancía subastada directamente a la Secretaría de Guerra (Control de Cubiertas), en Burgos, cuya transferencia deberá hacerse en el momento de formalizar la compra.

Los gastos del anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Capitán pagador, Manuel Losada.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.^o Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4647 de la Junta.

n.º 104 del Juzgado.

PUEBLO

Mara

CONTRA

Francisco López
Bernardier

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años

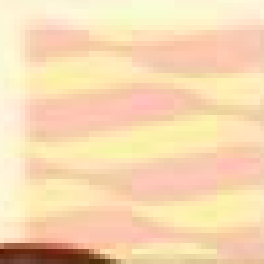
Calatayud 25 de Mar

de 1938 *11 de Julio*

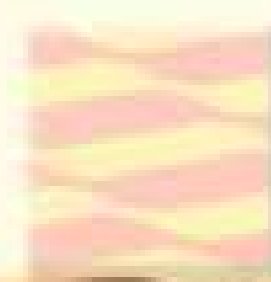
[Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

7

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 4647 de la Junta
n.º 104 del Juzgado

CONTRA

Francisco Lapeña

Hernández

PUEBLO

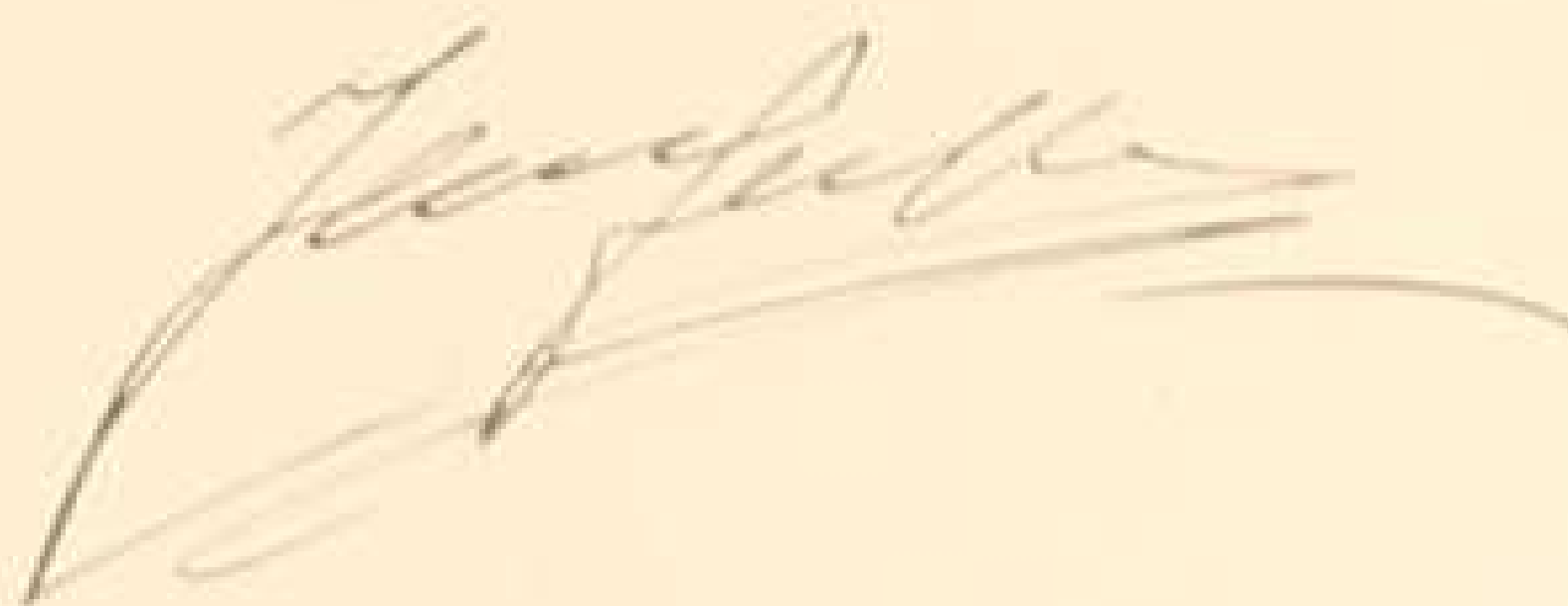
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 2 de Agosto
de 1938.

II. AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Diligencia.-Zaragoza 70ctubre 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias
al Juzgado Instructor para su ampliación;
doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

Ex. 5.204.84



GOBIERNO
DE ARAGON

8

ACUERDO. - Zaragoza ~~vaintinueva~~ de ~~marzo~~ de mil
novecientos ~~cuarente~~

Señores

~~CA. SANTANDERU.~~

~~Barroto.~~

~~Ferrando.~~

Por recibido el precedente expediende que
remite la Comisión provincial de incautaciones
de ~~esta capital~~ en cumplimiento de la dispo-
sición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y
no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias
acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor
Provincial de ~~Zaragoza~~ , que lo devolverá con su
informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

L. Santanderu

Jore' El.º San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Signature]

9
Comisión Provincial Incautosos Lanzas
Prepado Instrucción Calatayud
Ramo de embargo

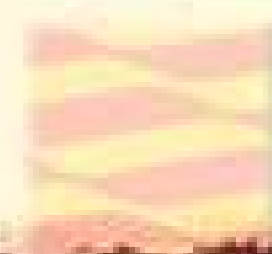
N.º 4647 de la Junta

N.º 104-1928 del prepado

Pueblo

Plan
cuenta

Francisco Lopez Hernandez



GOBIERNO
DE ARAGÓN

M.8.167.478

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Abonvizio Webster & F.

GOBIERNO
DE ARAGON

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 104 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Francisco Riquelme Rosendo, vecino de Alcañiz por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Francisco Riquelme Rosendo, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Francisco Riquelme Rosendo

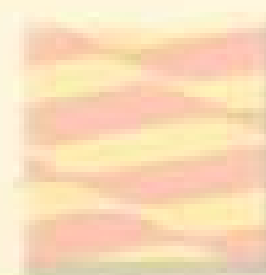
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Jaime de la Cruz* Rubri-
cados.*

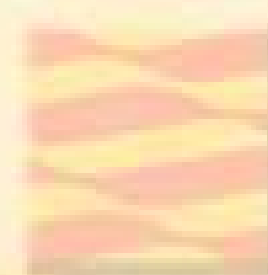
Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *tres* de *Mayo*
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Jaime de la Cruz

*Requisitoria seguidamente
aplicado el dño*

Loy

K. 5.203.886



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 104 de 28.

PUEBLO

Alcañiz

DENUNCIADO

*Francisco La
Cruz y Roman
del*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

*Regulador de la
propiedad*

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 10 de agosto
de 1938.

El Año Trienal.

[Signature]

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

Not. n.º 900

ILMO. SEÑOR.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el
oficio que antecede se ha practicado una infor-
macion de la que resulta, que al citado su-
jeto no se le conocen ninguna clase de cuentas
en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni fin-
ca alguna inscrita a su nombre en este Regis-
tro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 18 de Agosto de 1.938

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

Lore Abell. *[Firma]*



ILMO. SEÑOR. Jefe de INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.



GOBIERNO
DE ARAGON

Comisión de Juancito Nuevo,
Juzgado de Calatayud
Año 1728.

no 4647 de la Junta
no 104 del Juzgado
Puchto = de Moya.
contra Juanjo Xapena
Hernandez.

643

10431

Secretario del Ayuntamiento, casado, este individuo, debido a su grado de cultura y profesión ejercía cierta influencia sobre los extremistas, el cual era su asesor.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Lapeña Hernández de Mara, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ ^{de 1937} Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4647

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de abril de 1938.

II Año Triunfal

Enmendo tota l'indigna

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción del partido de

CALATAYUD

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a

veinticuatro

de

mayo

de mil novecientos treinta y

veinte

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Francisco Lapina

Henares vecino de Utrera en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día tres

de mayo a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Firma]

Delegencia Haportantia p[er] el ayuntamiento
el Ayuntamiento Municipal el Ayuntamiento
Francisco Lafuente yndole en fonsobares
pre de Varafora. Epte

Lafuente
D

Atre en 7 julio se libra el
de Varafora de p[er]te.

Lafuente
D

En cumplimiento a la Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial, de 25 de actual, el Presidente de la Comisión Gestora que suscribe tiene el honor de informar a V.S. con relación al vecino de esta localidad, FRANCISCO LAPENA HERNANDEZ; que le considero incurso en el apartado A) por haber desempeñado el cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Anterior al Glorioso movimiento nacional, era Simpatizante al Frente Popular, al iniciarse el movimiento no prestó colaboración alguna apesar de haber sido requerido por el Ayuntamiento, fue destituido del cargo, y en la actualidad se encuentra desempeñando el cargo de Secretario en el Ayuntamiento de Trasobares (Zaragoza)

Es cuanto esta Presidencia tiene el honor de informar a V.S. en prueba de la verdad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Mara a 28 de Abril de 1938.-11 Año Triunfal.

El Presidente.



Manuel Herra

ILMº .Sr.:



FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ.

En contestación a su atento oficio de 25 del pasado abril,debo hacerle saber que el individuo que al margen se indica ejerció el cargo de Secretario antes y con el Ayuntamiento del Frente Popular,habiéndosele notado un proceder acomodaticio a las circunstancias con marcado sabor izquierdista,por lo que hubo de ser depuesto de su cargo por el Ayuntamiento actual,encontrándose ahora de Secretario Municipal de Trasobares.

Dios guarde a VS.muchos años.

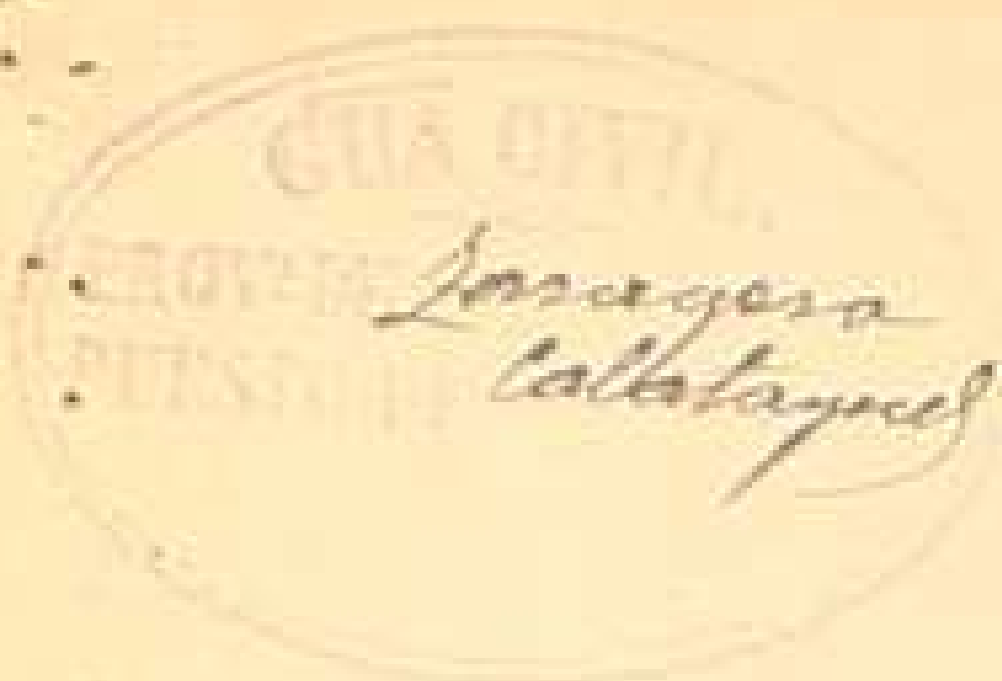
Mara 13 de mayo de 1938.II Año Trinnfal.

Miguel Tetilla

ILMº SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION.-CALATAYUD.



GOBIERNO
DE ARAGON



En contestacion a mi atento
 escrito de fecha 21. del mes anterior.
 tengo el honor de participar a V. B.
 que el vecino del pueblo de Monza
Fernando Lapina Hernandez
 es de buena conducta perso-
 nal, fue secretario del Ayun-
 tamiento del d. p. asesor de
 este y agenciaciones, que
 se luego sumarse al Mo-
 vimiento Nacional
 por cuyo motivo, se halla com-
 prendido en el apartado 1.^o
 B. y C. del Bando, del ex-
 centisimo Señor General de la 5.^a Di-
 vision, declarando las personas in-
 curran en el Decreto 108, a los
 efectos de incautacion de bienes,
 en calidad de causantes, que pro-
 vocaron el Glorioso Arriamiento
 Nacional.

que a V. S. muchos años
Cafatayud 11 de Mayo de 1938
2º Año Escolar
El Brigada
Juan Martiñ Valtierra

Dr. Juez de Instrucción del Partido

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 104

CONTRA

Francisco López
Remón

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de Octubre

de 193 6

II AÑO TRIUNFAL.

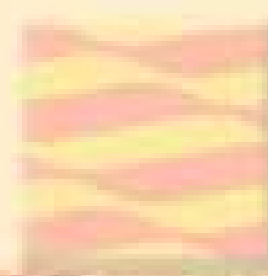
[Signature]



Sr. Juez Municipal de Utrera

DILIGENCIAS A PRACTICAR

1. Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

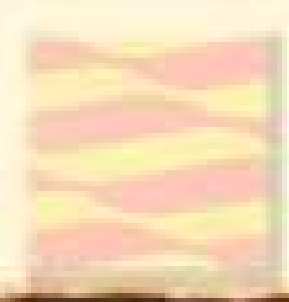


GOBIERNO
DE ARAGON

1000

M

M. 8.186.069



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.

En Mara a 28 de Abril de 1938.-11 Años Triunfal
 Por recibida la precedente Orden del Sr Juez de Instrucción de este partido judicial, practíquese las diligencias que en la misma se intersan, citando a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral para que presten declaración en el expediente de responsabilidad civil contra el presunto responsable, FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ.
 Lo mando y firma el Sr.D. Antonio Alejandro Ibarra Juez Municipal doy fe.



Antonio Alejandro

Severino Raus

DILIGENCIA.

Acto seguido de la providencia anterior y en su cumplimiento, se expidió de las cédulas de citaciones prevenidas entregándolas al Aguacil de este Juzgado que firma de su recibo, de que certifico.

Gervasio Linares

Severino Raus

OTRA.

En mismo día comparece el Aguacil, devolviendo las cédulas de citaciones que se le entrego, y que se unen a estas diligencias, y en crédito de ello firma conmigo de que certifico.

Gervasio Linares

Severino Raus

Declaración del
 testigo Antonio
 Franco Castejon

En Mara a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho estando celebrando Audiencia pública, el Sr.D. Antonio Alejandro Ibarra, Juez Municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse como queda anotado al margen, de 37 años de edad estado casado, profesión labrador, advertido de la penas que incurria en falso testimonio. Interrogado por el Sr. Juez si juraba decir verdad en lo que fuera preguntado dijo que sí.
 Preguntado por el Sr. Juez si el encartado Francisco Lapeña Hernandez, perteneció algun partido político o asociación obrera dijo: que ignora que perteneciera a ningun partido político o asociación obrera. Preguntado si hacia propaganda política en favor del llamado Frente popular dijo: que lo ignora. Preguntado si labora a la situación que provoco el Alzamiento nacional dijo: que tambien lo ignora.
 que notiene nada mas que manifestar.
 Leida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en ella firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Alejandro

Antonio Franco

Severino Raus

Declaracion del
testigo Victor
Aguirre Ibarra.

Acto seguido comparece el que dijo llamarse como queda
da anotado al margen de 56 años de edad estado soltero
profesion labrador, advertido de las penas que incurria
en falso testimonio. Interrogado por el Sr. Juez si jura-
ba decir verdad en lo que fuere preguntado dijo que si.
Preguntado si el encartado Francisco Lapeña Hernandez,
pertenecio algun partido politico o asociacion obrera,
dijo: Que ignora que perteneciera a partido politico o
asociacion obrera. Preguntado si hacia politica en favor
del llamado Frente Popular dijo: Que lo ignora. Pregunta-
do si laboro a la situacion que provoco el Alzamiento
nacional dijo: Que lo ignora tambien.
Que no tiene nada mas que manifestar.
Leida que le fue esta su declaracion se afirma y racti-
fica en ella, firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Automo Alejandro Victor Aguirre

Enrique Ramos

Declaracion del
testigo Saturni-
no Lobera Salot.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda
anotado al margen, de 51 años de edad estado casado pro-
fesion jornalero, advertido de las penas que incurria en
falso testimonio. Interrogado por el Sr. Juez si juraba
decir verdad en lo que fuere preguntado dijo que si.
Preguntado si el encartado Francisco Lapeña Hernandez,
pertenecio algun partido politico o asociacion obrera,
dijo: Que lo ignora que estuviera afiliado a partido politi-
co o asociacion obrera. Preguntado si hacia propaganda
politica en favor del llamado Frente Popular dijo: que
ahora que hiciera politica a favor del Frente Popular,
pero que Ayuntamiento le invito a que se sumara al Glo-
rioso movimiento nacional, y contesto que no, que como
Secretario que estaba a la disposicion del Ayuntamiento
pero como particular que nada. Preguntado si laboro a la
situacion que provoco el alzamiento nacional dijo: Que
lo ignora tambien.
Que no tiene nada mas que manifestar.
Leida que le fue esta su declaracion se afirma y racti-
fica en ella firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Automo Alejandro Saturnino Lobera

Enrique Ramos

Don Jacinto Garcia Monge y Martin Irujo

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

Al de igual clase de Borja

atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente de Incautación Nº 104 del año 1938 contra Francisco Lapeña Hernandez vecino de Trasbarres por su oposicion al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional

he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en nombre de el Estado

le exhorto y requiero y en el mio le intereso que, luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución, quedando por mi parte obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a 7 de Julio

de 1938-2º Año

E/ Triunfal.

D. S. M.

Diligencias que se interesan

Que se reciba declaracion al expedientado dicho para que manifieste sus actividades y actuaciones tanto politicas como sociales cuando desempeñaba el cargo del Ayuntamiento de Mara; si ejercia influencia sobre los extremistas de dicho pueblo siendo su asesor; si hizo oposicion al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; asi como si hizo propaganda politica en favor del Frente popular y si en las ultimas elecciones voto a las izquierdas.

Providencia Juez
Sr. Sanchez

Borja, 9 nueve de Julio de mil novecientos treinta
y ocho. Segundo Año Judicial.

Se acepta sin perjuicio al precedente exhorto, registrese y para
su cumplimiento remítase original al inferior de Trascobares, y verifi-
cado reportese al Juzgado de su procedencia.

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

21

Santiago Linares

[Firma]

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Firma]

Pro -

videncia.-Cúmplase lo ordenado en el precedente, y al efecto recíbese declaración a Francisco Lapeña Hernández de esta localidad, en la forma que se previene, y verificado devuélvase.

Así lo acuerdo y firma el Sr. Juez municipal D. Victorino Laborda en Trascobares a quince de julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Victorino Laborda

P.S.M.

Pascual Lainez

Declaración de D. Francisco Lapeña Hernández.-En Trascobares a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Victorino Laborda Benedit, Juez municipal, y Secretario habilitado, compareció D. Francisco Lapeña Hernández, mayor de edad, casado, Secretario de Administración Local, vecino de esta villa.-Prestó juramento en forma y prometió decir verdad en cuanto supiera y fuera preguntado, y siendo interrogado por el Sr. Juez, dijo: Que no tuvo intervención alguna ni actuó en asuntos políticos ni sociales cuando desempeñaba el cargo en el Ayuntamiento de Mara; que no ejercía influencia de ninguna clase sobre los extremistas de dicho pueblo ni era su asesor; que no hizo oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, pues, desde su principio contribuyó cuanto pudo a cuantas suscripciones hubo; que nunca hizo propaganda política en favor del Frente Popular, y que en las últimas elecciones votó la Candidatura de Derechas ó sea la que figuraba D. Jesús Comín Sagües, por quien tenía gran simpatía, así como a los demás señores que la formaban. Que nada más tiene que decir y en lo dicho se ratifica y afirma, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.

Victorino Laborda

Francisco Lapeña

Pascual Lainez

Diligencia.- Cumplimentado el presente, se devuelve según se ordena al Juzgado de Instrucción de éste Partido.

Trascobares, 17 de julio de 1938.

II Año Triunfal.

Lainez

AUTO. -- En Calatayud, a tres de May de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado e del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto María Muñoz Martín Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco López Hernández

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fe.

0412818.M

Providencia Juez | Calatayud a nueve de Agosto
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *Fuente Monno* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

Fuente RESUMEN *Fuente*

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

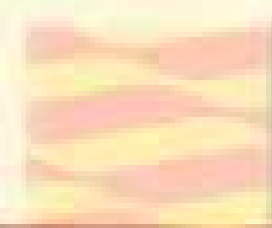
Seguido expediente contra ~~Francisco López Hernández~~ que declara no estar comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad apareciendo de los informes desempeño el cargo de Secretario de Ayuntamiento afecto al F P que no prestó colaboración al Glorioso Movimiento Nacional a pesar de haber sido requerido para ello fue depuesto de su cargo, asesor del F P, de buena conducta de la información testifical aparece se negó a prestar colaboración al Glorioso Movimiento Nacional.

Calatayud 9 de Agosto de 1938 - 111 año Triunfal

K.5.295.843

Reina Regi damente re clina
mifl mano dazp.

Lopez



GOBIERNO
DE ARAGON



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

24
12

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza principal del exp. nº 4.647 contra FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ, de Lara, para que se amplíen las declaraciones e informes recibidos extendiendo éstos al Jefe local de P. T. y aquellas a personas que por conocer la actuación del inculpado puedan dar con acierto e imparcialidad acerca de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, determinando concretamente si realizó propaganda extremista o a favor del Frente Popular, en qué consistiera en su caso, o cometió algún otro acto concreto por el que pueda ser comprendido en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 7 de Octubre de 1.939.

-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO

Mr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.



GOBIERNO
DE ARAGON

~~Francisco~~

en Hotel

Calatayud a los

~~Indignados~~

de la Junta de

los señores

Don de la Victoria

Guarden y cumplan lo mandado por
la Superintendencia en las precedentes cor-
tas orden, a cuyo recibo registren y para
su cumplimiento libren orden al
Ayuntamiento de Huesca a fin de que pae-
sifique las diligencias que se interesan

Lo mando y firma D. Felipe

E/ ~~Don~~
Vope

Diligencia

11 de Mayo

Superintendente

amplio lo mando de

F. J. J.

En 4 de noviembre se acuerda
los de padron de

25 12

Videencia

Delatsyud a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

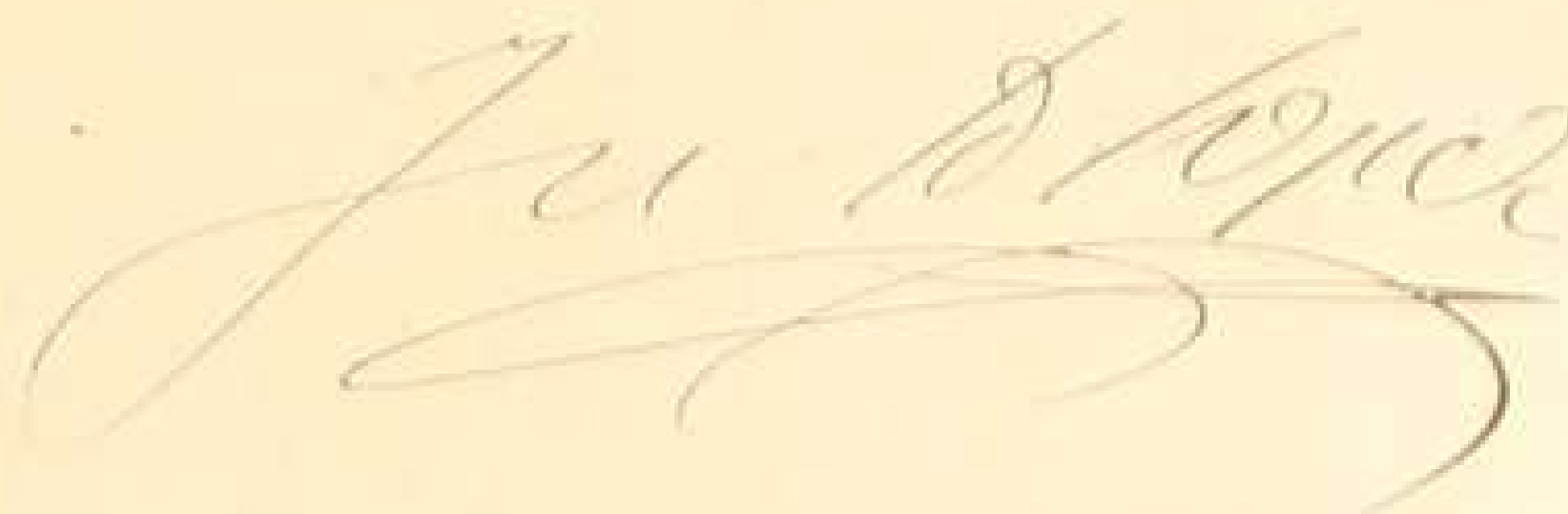
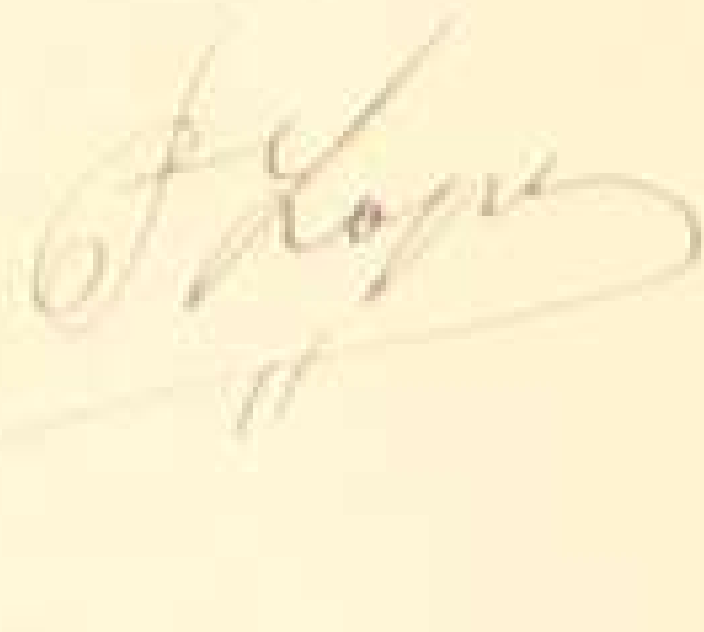
Juan Sr

Año de la Victoria.

Lopez Rivas por dada cuenta nuevamente y no habiendose recibido cumplimiento
todos los despachos librados reproduzcanse estos nuevamente interesando la ur
gencia.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



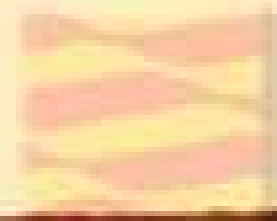
atayud. Renovación

ia que suscribe, para la provisión del cargo

indad	Condiciones que reunen

de 192

Instancia



GOBIERNO
DE ARAGON

E.1.005,888



En contestación a su digno escrito fecha 12 del actual, tengo el honor de participar a V. S. que FRANCISCO LAVERA HERNANDEZ, vecino y Secretario que fué de éste pueblo, era de ideología extremista, y propagandista del Frente Popular, a la v z que promotor de denuncias contra personas de orden, y al iniciarse el Glorioso Movimiento, no solamente no se adhirió al mismo sino que según noticias que he podido adquirir, en público manifestó estaba en contra del mismo, y una vez que ^{al} firmante en unión de otras fuerzas subió a ésta y le hizo levantar el brazo, al marcharnos he comprobado dijo que ya lo pagaríamos, pues aun no se sabía quien ganaría por todo lo cual le considero elemento opuesto tenazmente al Glorioso Movimiento.

Dios----

-----guarde a V.S.muchos años.

Mara 15 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto.

*Instruction
y Acta*

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

Calatayud.

En contestación a su atento escrito, tengo el honor de comunicar a V. que el inculpado Francisco Lapeña Hernández, hizo propaganda del frente popular, y el día 22 de Julio de 1936, cuando se renovó el Ayuntamiento, se le invitó a sumarse al Glorioso Movimiento Nacional, a lo cual contestó que como oficial no tenía otro remedio, pero que como particular era contrario al régimen.

Dios guarde a V. muchos años.

Para 15 de diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

Francisco Lapeña

Sr. Juez de Instrucción. Calatayud





Saludo
a Franco
MADRID ESPAÑA

28

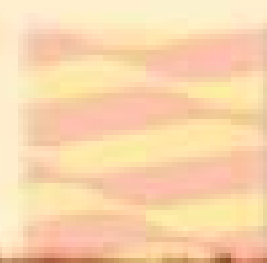
77

En cumplimiento a su afofi-
cio fecha 12 del corriente, le comu-
nico, que segun informe, el indivi-
duo que cito D^a Francisco Laparra
Hernandez, antes del 17 de Julio
de 1936, fue insignificante de iz-
quierdos y al entrar el Glorio-
so Movimiento Nacional, no se
sumó a él, particularmente,

Dios guarde a Vnuestros años
Haya 18 de Diciembre de 1939
de la Victoria

El Jefe Local
Felix Beltrán

Ilmo. S. Jefe de Instrucción del puen-
to de Catalunya



GOBIERNO
DE ARAGON

Urgente - Reproducido

Expte iente

Nº 104

Año 1938

En el expediente de responsabilidad civil del
margen ha acordado dirigirla la presente de or-
den de S.S. a fin de que reciba declaracion a
tres testigos de reconocida solvencia e imparcial-
idad acerca de la conducta en relacion con el
Glorioso Movimiento Nacional observada por el
inculpaado Julian Lapeña Hernandez de manera cla-
ra y categorica, determinando concretamente si
realizo propaganda extremista o en favor del
Frente Popular, en que consistiera en su caso o
cometio algun otro acto concreto por el que pue-
da ser comprendido en la Ley de Responsabilidades
politicas de 9 de Febrero ultimo.

Devuelva V. la presente cumplimentada en forma
Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a 12 de
Diciembre de 1939-Año de la Victoria

El Secretario Judicial



Don Juan Municipal de Lara

Don Quintano is now living in

QUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 240 de 1937 por oposición al Movimiento Nacional

Jesse Antonio Torres Alcantara

contra

años de experiencia

de edad, profesión, ocupación u oficio
de estado y decino de

aplanado para la materia

U vecino de Delacroy

三

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes u. apareciendo los bienes que

PROVIDENCIA

Juez Sr. Ibarra

Por recibido el presente exhorto del Juzgado de Calatayud, cúmplase con lo en el mismo se ordena, cítense en legal forma a tres testigos para que declaren sobre el inculcado Francisco Lapeña Hernandez, y una vez cumplimentado, devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de que yo, secretario, certifico

Mara a 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.



Yedon Clana
Juan Pérez

Diligencia

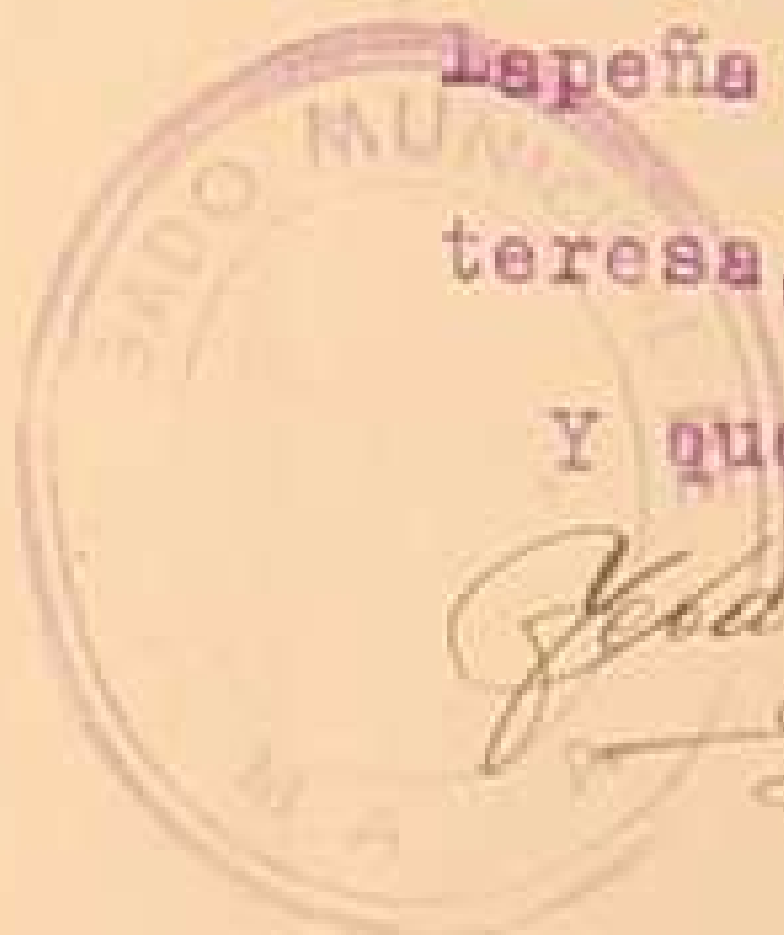
Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Signature]

Citación.

En el mismo día y teniendo a mi presencia a Mariano Barriga Herrero, Dionisio Marta Dominguez y Victor Aguirre Ibarra, les comuniqué por lectura íntegra de la anterior providencia del Sr. Juez a que comparecieran en este Juzgado a prestar declaración sobre el inculcado Francisco Lapeña Hernandez, sobre lo que en la providencia se interesa, el día 18 de diciembre de los corrientes

Y quedando enterados firman conmigo de que certifico.



Yedon Clana *Dionisio Marta*

Victor Aguirre

Juan Pérez

Mariano Barriga

Declaración del tes-) En Mara a 18 de diciembre de mil no-
tigo Dionisio Marta) vecientos treinta y nueve, Año de la Vie-
Dominguez.) toria y estando celebrando audiencia pú-

blica, el Sr. Juez Teodoro Ibarra, asistido de mí
el Secretario, compareció el que dijo llamarse co-
mo queda indicado de 30 años de edad, natural y
vecino de Mara, de reconocida solvencia y adhesión
al Movimiento Nacional.

Preguntado por el Sr. Juez si juraba decir la
verdad, contestó afirmativamente.

Preguntado. Dijo: que el tal sujeto no sintió ninguna
simpatía por el Movimiento Nacional, que no ofre-
ció su colaboración en nada para el triunfo del
mismo. Que ignora que hiciera propaganda del
frente popular y cometiera algún acto concreto,
por el que pueda ser comprendido en la Ley de
Responsabilidades políticas,

Leída que le fué esta su declaración ella se
afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que
yo Secretario certifico.

Teodoro Ibarra
Dionisio Marta
Juan Pérez

31 18
Declaración del testigo) En Mara a 18 de diciembre de mil novecientos treint-
Mariano Barriga) ta y nueve. Año de la Victoria.
Herrero.

Seguidamente, comparó el que dijo llamarse como ya
queda indicado, de reconocida adhesión al Glorioso Movimien-
to, de 63 años de edad, natural de Teruel y vecino de Mara.

Advertido de las penas en que incurre en falso testimonio,
y advertido si juraba decir verdad, contestó afirmativamente.

Preguntado si sabía algo de Francisco Lapeña Hernández, sobre su con-
ducta en relación con el Movimiento Nacional y si cometió
algún acto contra el mismo y si hizo propaganda del frente
popular, contestó:

Que le consta que el tal sujeto era de ideas izquierdistas,
pero que no las daba a entender claramente, pero ignora que
hiciera propaganda del frente popular, igualmente ignora que
cometiera algún acto concreto por el que pueda ser comprendi-
do en la Ley de Responsabilidades.

A lo cual dijo que no tenía nada más que añadir.
Leída que le fué esta su declaración en ella se afirmó y rati-
ficó y firma con el Sr. Juez de que yo Secretario certifico.

Teodoro Ibarra
Mariano Barriga
Juan Pérez

Declaración del testigo { En Mara a 18 de diciembre de
Victor Aguirre Ibarra. { mil novecientos treinta y nueve en
en estrados del Juzgado Municipal y en presen-
cia del Sr. Juez y de mí, Secretario, compareció
el que dijo llamarse como queda dicho, de 58
años de edad, natural y vecino de Mara, de r e-
conocida adhesión a nuestro Movimiento,
Preguntado por el Sr. Juez, si juraba decir la
verdad en lo que le fuere preguntado, contestó
afirmativamente.

Requerido sobre la conducta de Francisco Lapeña Hernandez,
en relación con nuestro Movimiento y su compor-
tamiento antes del mismo, dijo:

que tal sujeto simpatizó de una manera clara
con las ideas del frente popular .

No cometió ningún acto por el que haya de ser
comprendido el Ley de responsabilidades poli-
ticas.

No le consta que hiciera propaganda del fren-
te popular.

No hizo nada por el Glorioso Movimiento Na-
cional.

Dijo que no tenía nada más que añadir.

Leída al mismo esta su declaración en ella
se afirma y ratifica y firma ~~conmex~~ con el S.
Sr. Juez de que yo, Secretario, certifico.

Victor Aguirre

Victor Aguirre

Victor Aguirre

Diligencia En el día de la fecha se remite debidamente cum-
plimentado el presente exhorto , de que certi-
co

Mara a 18 de diciembre de 1939. Año de lav

32 19.

videncia Calatayud veintipcho de Diciembre de mil novecientos treinta y
Juez Sr nueve Año de la Victoria.

Lopez Rivases Al expediente de su razon y elevese esta a la Superioridad
por medio de atenta comunicacion por estar cumplido lo ordenado por la
misma. previo registro

Lo mandó y firma S.S.º doy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Exmo. Señor

Expediente N-4647 de la
Comisión

Nº -108 del Juzgado

Año de 1938

Contra -Francisco Lape
ña Hernández.

Adjunto tengo el honor de elevar
a V.E. el expediente de responsabi
lidad Civil de los numeros del mar
gen seguido contra el que se indica
tamvien al margen una vez cumplido
lo ordenado por esa Superioridad en
Carta orden del mismo y a los efec
tos que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años. Ca
latayud a 21 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Juez de Instruccion al

Exmo. Señor. Presidenten de la Comisión Provincial de
Incautaciones de

Zaragoza.



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 29 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 4.647 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ

para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acusar recibo.

**GOBIERNO
DE ARAGON**



En cumplimiento a su escrito nº 643, fecha 16 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. atestado-información, instruido, para esclarecer la actuación y conducta del vecibo que fué de ésta, Francisco Lapeña Hernández.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Para 22 de Febrero de 1940.

El Comandante del Puerto.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Francisco Lapeña Hernández", with a large flourish underneath.

Sr. Juez Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Baragona.



GOBIERNO
DE ARAGON



Nicanor Fernández Artal, Cabo de la primera Compañía de la Guardia Civil de "Zaragoza, en la actualidad Comandante del Puesto de Mara; por el presente atestado-información hace constar: Que habiendose recibido un escrito del Sr. Juez Instructor Provincial de RESPONSABILIDADES POLITICAS, de fecha diez y seis del actual, número seiscientos cuarenta y tres, en el que se ordena la formalización del presente, a fin de esclarecer la actuación del vecino que fué de ésta localidad, FRANCISCO LAPENA HERNANDEZ, dispuso el que suscribe, auxiliado del Guardia segundo Antonio Gimeno Palacín, dar principio al mismo.

Y para que conste, se pone por diligencia que firma el Guardia auxiliar y el instructor que certifica en Mara a veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta.

A stylized, handwritten signature in dark ink, appearing to read "Nicanor Fernández Artal".

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Antonio Gimeno Palacín".

Manifestación de Lucia- Requerido el expresado al margen, el cual reúne no Marta Dominguez..... en un todo las condiciones a que la orden anterior se refiere, preguntado que fué por las generales de la Ley: Dijo llamarse como al margen se expresa de cuarenta y tres años de edad, casado, natural y vecino de Mara, de profesión, Industrial.

Preguntado..... Si conoce a Francisco Lapena Hernández, Secretario que fué del Ayuntamiento de ésta localidad, así como si con el mismo ha tenido amistad o enemistad: Dijo que le conoce, y que no ha tenido con el mismo amistad íntima ni enemistad, pues siempre se ha tratado con él como un vecino cualquiera del pueblo.

Preguntado..... Si sabe si dicho individuo, estaba afiliado a algún partido político, así como si se conocía por alguna idea de dicho matiz: Dijo que ignora ~~qué~~ el mismo perteneció a algún partido, pero que se le conocía por sus ideas altamente izquierdistas, y

-entusiasta del Frente popular, reuniéndose frecuentemente con todos los dirigentes Socialistas.

Preguntado..... Si cree que con la conducta observada políticamente, por el sujeto de que es preguntado, contribuyó a crear la situación que provocó el alzamiento nacional: Dijo que sí pues debido a su cargo pudo hacer algo para evitar la situación anormal en que se vivía en el pueblo, pues con los elementos Socialistas estaba en estrecha relación y ejercía cierta preponderancia.

Preguntado..... Si una vez iniciado el Glorioso Movimiento, cree era adicto al mismo o por el contrario opuesto: Dijo en favor del mismo no hizo nada ni se prestó para acto alguno, creyéndole mas bien contrario.

Preguntado..... Si tiene algo más que añadir a lo manifestado en contra o favor de dicho individuo: dijo que nó que lo dicho es la verdad, y para que así conste una vez leída que le fué la presente y ratificarse en su contenido, la firma en unión del Guardia auxiliar y del que certifica.

Antonio Gimeno Palau Luciano Manta
Manifiesto

Manifestación de Saturnino Lobera Paló..... Requerido el expresado al margen dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y dos años de edad casado, labrador, natural y vecino de ésta localidad.

Preguntado..... Si conoce a Francisco Lapeña Hernández: Dijo que sí.

Preguntado..... Si sabe partido a que el mismo pertenecía, así como su ideología política: Dijo que no sabe el partido a que perteneciese, pero que era de los entusiastas del Frente Popular y de ideología grandemente izquierdista y hasta se le puede llamar extremista.

Preguntado..... Diga si sabe o cree que el sujeto en cuestión hizo propaganda y de que matiz: Dijo que está plenamente convencido de que hizo toda la propaganda que le fué posible, en favor del Frente Popular y del Socialismo, teniendo frecuentes reuniones con los dirigentes de ambas tendencias a los cuales sin duda alguna daba consejos y--



directrices. Preguntado..... Si cree que por su cargo, influencia, o propagandas, contribuyó a crear la situación que provocó el alzamiento nacional: Dijo que sí, pues en primer lugar por su cargo y en el desempeño del mismo protegía a los elementos extremistas, siendo el inductor y sostenedor de la Bolsa de Trabajo de la cual era entusiasta; en segundo lugar por la influencia que tenía con los elementos antes citados, pudo hacer algo en favor de las personas de orden, y nó lo hizo y por último que le considera responsable de la situación agraria en que estaba el pueblo.

Preguntado..... Si cree que dicho sujeto una vez iniciado el Glorioso Movimiento, fué adicto del mismo o por el contrario opuesto: Dijo que nunca fué adicto y sí contrario del mismo, como declaró ante el Ayuntamiento, que se nombró al iniciarse el mismo y del cual el declarante forma parte, pues al preguntarle un Concejal si estaba con ellos en favor del Movimiento, dijo que como Secretario cumpliría con su obligación, pero que particularmente como hombre estaba en contra del dicho Movimiento.

Preguntado..... Si tiene algo más que agregar a lo ya manifestado: dijo que nó que lo dicho es la verdad, y en prueba de ello una vez leída la presente y ratificarse en su contenido, la firma para que así conste en unión del Guardia auxiliar y del que suscribe y certifica.

Antonio Gimeno Palau Saturnino Lobera
Manifiesto

Manifestación de Antonio Alejandro Ybarra ... Requerido el expresado al margen, fué preguntado por las generales de la ley, manifestando llamarse como al margen se expresa, de cuarenta y ocho años, casado, natural y vecino de ésta localidad, de profesión propietario.

Preguntado..... Si conoce a Francisco Lapeña Hernández, Secretario que fué de éste Ayuntamiento: Dijo que en efecto conoce a dicho individuo.

Preguntado..... Diga si sabe el partido u organización a que el mismo pertenecía, así como la ideología política

-de aquel: Dijo que ignora el partido a que perteneciese, así como su ideología política, pero no obstante en su conducta notó tenía bastante afinidad con los elementos del Frente Popular, a los cuales sin duda alguna servía con mayor agrado que a los elementos de derechas.

Preguntado..... Si cree que con la conducta observada por dicho sujeto, así como por su labor, contribuyera a crear la situación que dió lugar al Alzamiento Nacional: Que ignora la actuación del mismo en éste sentido.

Preguntado..... Si le cree o nó adicto al Glorioso Movimiento Nacional: Dijo que no le cree adicto, pues no se presentó para prestar ningún servicio, ni realizó acto alguno en favor del mismo.

Preguntado..... Si tiene algo más que decir: Dijo que nó, que lo dicho es la verdad, y una vez leída la presente y ratificarse en su contenido, lea firma para que así conste en unión del Guardia auxiliar y del que certifica.

Antonio Gimeno Palau
Antonio Alcaide

En Mara a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta, dispuso el que suscribe, remitir el presente atestado-información, al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Guardia auxiliar y el que certifica.

Antonio Gimeno Palau

38

INFORME DE BIENES
de _____

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su escrito n.º 643, de 24 de febrero
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Francisco Lapeña Hernandez, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguna

Tiene un líquido imponible de pesetas 0000
Se les valora aproximadamente en pesetas 000000

EN LA ACTUALIDAD

ninguno

Tiene un líquido imponible de pesetas 0000000
Se les valora aproximadamente en pesetas 0000000

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mara, a 2 de marzo de 1940

Año de la Victoria.

El Alcalde,

El Cura,

(Firmas y sellos correspondientes)
COMAND.º DE Zaragoza
PUESTO DE MARA
El Cdo. de Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

(1) — Caso de contestación negativa, consignese « ninguno ».

De existir bienes, facilitense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-
mente.



ALCALDIA
DE
Trasobares

Número

108

Cumpliendo lo ordenado por V.S. con fecha 24 de Febrero ultimo, tengo el honor de remitirle cumplimentado informe referente a Francisco Lapeña Hernandez, comunicando a la vez que los familiares que tiene a su cargo el referido Sr. Lapeña Hernandez son tres, a los que atiende para la subsistencia de los mismos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Trasobares 3 de Marzo de 1940.

El Alcalde,

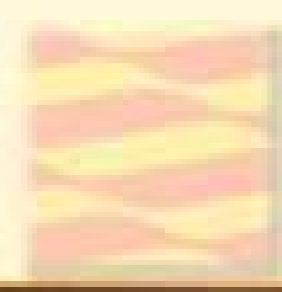


Santiago del

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
políticas.

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

INFORME DE BIENES

de Francisco Lapeña Hernandez

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su escrito n.º 643, de 24 de Febrero
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Francisco Lapeña Hernandez, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tiene un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Tiene un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Trasobares, a 2 de Marzo, de 1940.
Año de la Victoria.



El Alcalde,

Santiago Gil

El Cura,

Enrique Huesca

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

*Reside en Bobuena, a donde pertenece
este pueblo.*

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Mariano Rabal



(1)—Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

PROVIDENCIA.-Zaragoza uno----- de febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 4647 seguido por la Comisión Provincial de Inecuaciones de Zaragoza, contra FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ para su continuación, acusese recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.ª de lo que doy fé

him de punto

Mamell Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo a este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA. = Zaragoza, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Oficiase al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia civil de Mara a fin de que instruya atestado-informe para acreditar los hechos que al expedientado se imputan en éste procedimiento.

Lo acuerda y rubrica S.ª; de que doy fé.

Mamell Fuenlabrada

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

Diligencia. = En veintitres de febrero de 1940 se recibe y une atestado informe instruido por el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia civil de Mara; doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA. = Zaragoza, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.

Reclámense informes de bienes del expedientado de las Autoridades de Mara y Trasobares, así como de los familiares que tiene a su cargo. Lo acuerda y firma el Sr. Juez Instructor; de que doy fé.

M. Fuenlabrada

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

Diligencia. = En cuatro de Marzo de 1940 se recibe y uno informe de bienes del inculcado, emitido por las Autoridades de Marca; de que doy fé.

M. Fuenfria

Diligencia. = En ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta se recibe y uno informe de bienes del inculcado, expedido por las Autoridades de Trasobares, y otro informe acerca de los familiares que tiene a su cargo el referido expedientado; doy fé.

M. Fuenfria

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incantaciones bajo el número 4.647, contra FRANCISCO LAPENA HERNANDEZ, vecino que fué de Mara y en la actualidad de Trasobares, se han llevado a cabo por éste Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Del resultado de lo actuado estima éste Juzgado que teniendo en cuenta las declaraciones que obran a los folios 19 y 19 vuelto e informes a los folios 15, 16, 17, 26, 27 y 28, se consideran probados los siguientes hechos: Desempeñó el encartado el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Mara afecto al frente popular, no prestando su colaboración al Movimiento Nacional apesar de haber sido requerido para ello, siendo depuesto de su cargo, y que fué asesor del Frente Popular, manifestando en público estar contra del Movimiento.

Por todo ello, éste Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado e) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, concurriendo además la circunstancia agravante de la consideración administrativa de que gozaba el encartado en el pueblo de Mara, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7º de dicha Ley.

Obran unidos informes de bienes del inculcado a los folios 38 y 40, expedidos por las Autoridades de Mara y Trasobares, de los que resulta que carece en absoluto de ellos. Al folio 39 cons-

ta que el inculcado tiene a su cargo tres familiares.

En consulta de su Superior y ulterior resolución, tengo el honor de elevar a V. E. Tribunal las presentes actuaciones.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial,



h. de San Ti. Bone

Diligencia. = Seguidamente se remiten las presentes a la Superioridad; doy fé.

M. F. Mombert



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º C-4.647

FRANCISCO LAPEÑA

HERNANDEZ

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

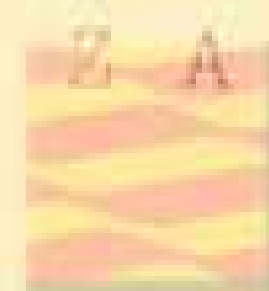
ZARAGOZA 1.º de Febrero de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Francisco de Paula

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA
 GOBIERNO DE ARAGON





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº C-4647

Francisco Lapeña
Fernández

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al mar-
gen en consulta de su superior reso-
lución.

Dios guarde a España y su Audillo

Zaragoza 9 de marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Man de Parro

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas.- Z a r a g o z a



GOBIERNO
DE ARAGON

Manuscrito

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *seis* —
de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *seis* — de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Auto

AUTO

Zaragoza *diez* de *Abril*

SEÑORES

Presidente

D. Pascual *G^a* Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Francisco Lapeña Hernández*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Francisco Lapeña Hernández* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Alcalde Municipal de Eraso* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del *tribunal*, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Santandreu

Ignacio Ferrando

Francisco Lapeña Hernández

José M^a San Agustín

Dilig^a Seguidamente se cumplió lo mandado, certifico.

Excmo. Sr. D. Juan de Borja y
Caceres, Comendador de la
Orden de San Juan de los Rios
de Zamora, en su calidad de
Procurador de la Real Audiencia
de Valencia.

[Faint signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

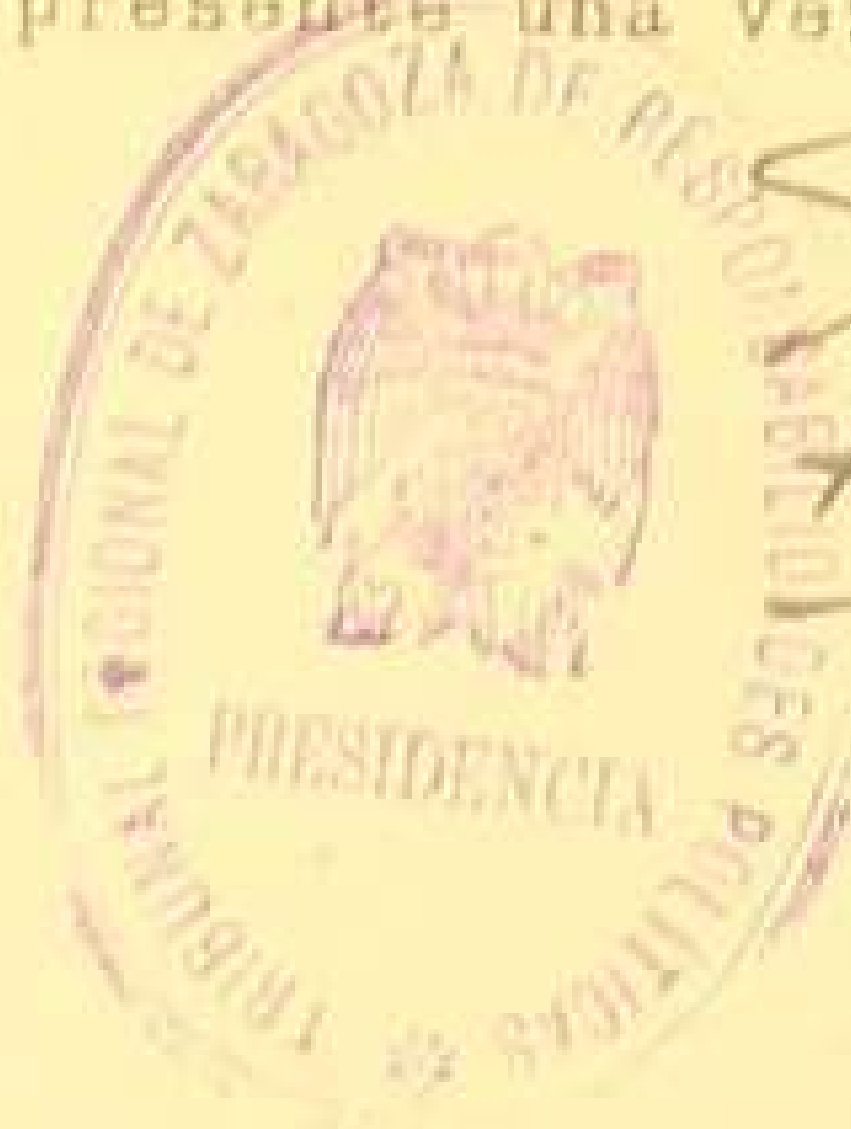
Zaragoza 10 de *Abril* de 1940.

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal de
Erasobares

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número C-4.647, contra *Francisco Lapena Hernández, de esa vecindad*, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Se ha hecho saber el anterior al interesado con esta fecha, y se devuelve segun se ordena.

Trasobares diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez municipal

Enterado, ;

Enfilo Diaz

Francisco Lafuente

Se adjunta escrito del interesado.



GOBIERNO
DE ARAGON

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas, Zaragoza.

Francisco Lapeña Hernandez, mayor de edad, casado
y vecino de Trasobares, ante V.S. acude y con el debido
respeto expone:

Que con esta fecha se le hace saber, se le concede audiencia para que en término de tres días, pueda formular su escrito de defensa, en el expediente que se le sigue, y considera oportuno alegar, que no sabe por que pueda seguirse le dicho expediente, pues nunca ha intervenido en contra del Movimiento Nacional, creyendo del caso consignar que en las ultimas elecciones votó la candidatura de Derechas, o sea la que figuraba D. Jesus Comin Sagües, por quien tenía gran simpatía y afecto, así como a los demas señores que la formaban, y al iniciarse el Movimiento ingresó en Falange un hijo del exponente, el que voluntariamente prestó servicio en primera línea en la 9ª. Bandera de Aragon, y cuyo hijo falleció a los 18 años de edad, el 14 de Octubre de 1938, por heridas recibidas en accion de guerra, habiendo tenido tambien otro hijo prestando servicios en el Ejército durante toda la campaña, y contribuyendo en cuanto le ha sido posible en todo momento, y desmostando adhesion al Glorioso Movimiento Nacional, por lo que;

A. V.S. suplica que teniendo en cuenta lo expuesto, tenga a bien ese Tribunal, acordar se declare al recurrente exento de responsabilidad, por considerarle así de justicia.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Trasobares 17 de Abril de 1940.

Francisco Lapeña

Comisión de Investigación y Fomento de la Enseñanza Superior

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de la investigación realizada en el curso de 1954-1955, en el marco del plan de trabajo establecido en el año anterior. El estudio se ha centrado en el análisis de la situación actual de la enseñanza superior en España, con especial énfasis en el ámbito de la pedagogía y la metodología de la enseñanza. Los datos recogidos durante el curso han permitido identificar algunas de las principales dificultades que enfrenta la enseñanza superior en nuestro país, así como las causas que las originan. Entre las conclusiones más relevantes se encuentran:

- La necesidad de una mayor coordinación entre los diferentes niveles de enseñanza.
- La importancia de la actualización constante de los docentes.
- La necesidad de mejorar los métodos de enseñanza y de evaluación.
- La importancia de la investigación científica en el campo de la pedagogía.

En consecuencia, se recomienda la implementación de una serie de medidas que permitan superar las dificultades señaladas y mejorar la calidad de la enseñanza superior en España.

A. V. S. 2.º de mayo de 1955.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Lapina Hernandez. Zaragoza tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
ga Santandreu
Barroeta
Ferreiro

Dada cuenta, únanse las diligencias y es-
mito que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ, vecino de Hara (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Lapeña Hernandez, que desempeñaba al producirse el Alzamiento nacional el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Hara, no prestó su colaboración al Movimiento Nacional a pesar de haber sido requerido para ello, siendo depuesto de su cargo, fué asesor del Frente Popular, manifestando en público estar en contra del Alzamiento. Atendida a la subsistencia de tres familiares y carecer de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso e)
del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actua-
ción en favor del Frente Popular, concurriendo en su contra
la agravante señalada en el 1º párrafo del artículo 7º de la
Ley y en su favor la atenuante 5ª del artículo 6º,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de inhabilitación ab-
soluta y pago de cantidad fija
comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO
LAPUÑA HERNANDEZ
a la sancion de inhabilitación absoluta de tres años y un
año y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS,
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco G. G. G. G.
Ignacio Ferrando San Agustín

Dilig. En el mismo día se copiará esta sentencia y se entregará a los interesados.

San Agustín

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal

Fraserbarru

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4647, contra el vecino de ese pueblo Francisco Lapena Hernández, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De D. de P. Pa
Jefe ill.º San Agustín

Diligencia.- Con esta fecha se hace entrega al interesado de la copia de sentencia que con tal fin se me remitió, firmando en prueba de ello el interesado, y devolviendo la presente a sus efectos.

Trasobares 11 de Mayo de 1940.

El Juez municipal

El Interesado,

Trasobares *Francisco Lapina*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ, mayor de edad y de las demas circunstancias personales que constan en el expediente en el que comparezco a fin de apelar de la sentencia dictada en el mismo, y como mejor proceda digo:

Mara, donde el compareciente ejrecia al cargo de Secretariom del Ayuntamiento, estuvo durante todo el Glorioso Movimiento al lado de este. Y siendo este un hecho cierto¿ como puede sostenerse y ese es el fundamento del fallo recurrido, que hiciera manifestaciones de estar en contra del Alzamien to.

Desde el primer momento preste mi colaboración y me adheri con entusiasmo no cogiendo las armas por mi avanzada edada y por falta de vista, pero a las filas fue con mi consentimiento un hijo mio ANGEL LAPEÑA NAVARRO, que murio en el Frente de Castellon, en acción de Guerra el dia 14 de Octubre de 1938 segun justifico con el certificado que a este recurso acompaño.

Refiriendose a tiempo anterior al ABzamiento se afirma fui asesor del Frente Popular y tambien es incierta dicha afirmación. No fui mas que un funcionario Municipal y en tanto el Frente Popular se hizo cargo de los cargos concejiles y estuvo al Frente del Ayuntamiento donde desempeñaba mi cargo de Secretario no hice otro sino desempeñar mi cargo lo mejor que pude para poder sustentar a mis familiares. Y eso no puede ser considerado como cargo de asesor de un partido si no de un Ayuntamiento, en las funciones que me eran propias y que el mismo estatuto Municipal encomienda a los Secretarios. Imponerme una sanción en mi empleo por un tiempo determinado es condenarme y conmigo a mis familiares que no tienen mas medios de subsistencia.

Durante todo el tiempo de la Guerra otro hijo mio, estuvo combatiendo por los Frentes y acompaño la certificación que antes me refiero solamente para aportar alguna prueba a mi favor.

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza suplico se sirva tener por presentado en tiempo y forma, este recurso, que se funda en que no aporte prueba alguna para el fallo dictado, y en su vista elevarlo con el citado certificado y el expediente original al Tribunal Nacional

pues todo ello es de hacer en justicia que pido.- Zaragoza 16 de Mayo
de 1940.- firmado y rubricado.- Francisco Lapeña Hernandez.

Es copia

José M^o San Agustín

Diligencia. - En el día de hoy ha sido presentado el anterior escrito con su copia y certificado que se acompaña, por el encartado Francisco Lapeña Hernández. Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

O T R A . - Doy cuenta al Tribunal del anterior escrito y de haber expirado el término en el día de ayer para la presentación del recurso de alzada. Zaragoza diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
Ga Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por presentado en tiempo y forma el escrito que antecede y documento que acompaña, por Francisco Lapeña Hernández. Se tiene por interpuesto el recurso de alzada contra la sentencia dictada por este Tribunal en seis del corriente mes; y en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 56 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones dictadas para su aplicación, remítase con oficio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas el expediente original con el escrito de interposición y documento presentado, certificación de la sentencia dictada y certificación de votos reservados si existieren, o engativa, en su caso.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.º San Agustín

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Ilmo. Sr.

Francisco Lapeña Hernandez, de 58 años de edad,
casado, de profesion Secretario de Administracion Local
en esta localidad, a V.I. con todo respeto y considera-
cion tiene el honor de exponer:

Que estando inhabilitado para el ejercicio de su
profesion segun Sentencia de ese Tribunal, fecha 6 del
actual, y teniendo que atender a la subsistencia de sus
familiares, a V.I. suplica le sea expedida certificacion
de que tiene presentado recurso, con el fin de ejercer
su profesion hasta el definitivo fallo del Tribunal
Nacional.

Gracia que espera conseguir de V.I. cuya vida
guarde Dios muchos años.

Trasobares 24 de Mayo de 1940.

Francisco Lapeña

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

ZARAGOZA GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del anterior escrito presentado por Don Francisco Lapeña Hernández, así como de que el expediente número 4.647 seguido contra el mismo, fué remitido al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por haber interpuesto recurso de alzada contra la sentencia pronunciada por este Tribunal. Zaragoza veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^o Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por presentado el anterior escrito; y en vista de lo que en el mismo se solicita y de lo que aparece de la diligencia que antecede, se autoriza a Don Francisco Lapeña Hernández, para ejercer su profesión de Secretario de Administración Local, hasta la resolución del recurso de alzada por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, interpuesto por dicho señor contra la sentencia dictada por este Tribunal; y expídase certificación de este acuerdo al interesado, que se le remitirá por conducto del Juez Municipal de Trasobares.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Mayo de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Trasobares
(Zaragoza)

TEXTO:

Expediente nº 4.647.

De orden de este Tribunal remito a V. la adjunta certificación, para que mediante el oportuno recibo, sea entregada al Secretario de ese Ayuntamiento Don Francisco Lapeña Hernández.

El Presente lo devolveré debidamente diligenciado.



Diligencia.- Con esta fecha se hace entrega al Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco Lapeña Hernandez, de la certificación a que la anterior se refiere, firmando a continuación haberla recibido, y se devuelve la presente según se ordena.

Trasobares 1º. de Junio de 1940

El Juez municipal,

Eusebio Linares

Francisco Lapeña



DON JOSE ANGUITA SANCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DE AUDIENCIA TERRITORIAL Y DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que por éste Tribunal Nacional se ha dictado la siguiente.

S E N T E N C I A N.º 169

Señores.

En Madrid a Veintiocho de Junio 1940.

Excmo. Sr. Presidente D. Visto por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas Enrique Suñer. cas el Recurso de alzada, interpuesto por D. Francisco la Pe-

Excmo. Sr. Vicepresidente Vocal, General D. ña Hernandez.-

Guillermo Kirkpatrick constan en la resolución recurrida, contra sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Excmo. Sr. Vocal, Magistrado D. Juan de Hinojosa.

Excmo. Sr. Vocal, Consejero Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S., D. José María Mazón.

Dando por reproducido el RESULTANDO de hechos probados que figura en dicha sentencia, testimoniada en este rollo, con la adición que según la documentación aportada resulta que el expedientado perdió a su hijo - ANGEL LAPEÑA NAVARRO, luchando en acción de Guerra en el Frente de Castellón con el Ejército Nacional en Octubre de 1938.

~~~~~

Aceptando los RESULTANDOS de la misma en cuanto se refiere a la tramitación, y.

RESULTANDO que dictada sentencia por el Tribunal Regional, contra la misma se interpuso por el encartado recurso de alzada, que fue admitido, y remitido el expediente a este Tribunal, se ha visto el expresado recurso.

CONSIDERANDO que, siendo de aceptar en los sustancial los fundamentos legales de la sentencia recurrida, ello no obstante, dado el especial carácter de la atenuante 5ª del Artículo, 6º de la Ley de Responsabilidades Políticas, (Haber perdido un hijo en defensa del Movimiento Nacional, no se estima procedente imponer al recurrente la sanción de inhabilitación acordada, puesto que no cabe presumir la peligrosidad para el Nuevo Estado en el modesto cargo de Secretario de un Ayuntamiento que a lo sumo pueda desempeñar en quién perdió un hijo en defensa de la Causa Nacional.



Vistos los preceptos legales aplicables.

FALLAMOS: que, confirmando la sanción económica de DOSCIENTAS PESETAS impuesta a FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ, dejamos sin efecto la de inhabilitación del mismo acordada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, disponiendo la devolución al mismo del expediente con testimonio de ésta sentencia para su notificación y cumplimiento.-

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.-

Enrique Suñer,- Guillermo Kirkpatrick.- Juan de Hinojosa.- José María Mazón.-Rubricados.-

PUBLICACION: Dada y pronunciada la anterior sentencia por los Señores en ella firmados, fué leída por el Señor Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. José Anguita Sanchez.- Rubricado.-

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, y remitir al Tribunal Regional de Zaragoza, expido y firmo la presente con el Vº.Bº. del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a Primero de Julio de Mil Novecientos Cuarenta.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE







TRIBUNAL NACIONAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA

Ilmo. Sr.

FRANCISCO LAPENA  
HERNANDEZ.-

A efectos procedentes, remito a  
V. I. certificación de la sentencia dic-  
tada por este Tribunal Nacional en el  
recurso de alzada interpuesto por el  
individuo anotado al margen, juntamente  
con el expediente y demás antecedentes  
recibidos de ese Tribunal;

; acusándome recibo.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de Julio de 1940

EL PRESIDENTE.-

*Francisco Lapena Hernández*

Recibido en el Tribunal Nacional

8664  
165  
11-4-1940

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas de ZARAGOZA.



GOBIERNO  
DE ARAGON



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Barroeta  
Ferrando

Por recibido el anterior oficio y testimonio de la sentencia, que se unirán al expediente de su razón, de todo lo que se acusará recibo. Notifíquese dicha sentencia, con entrega de copia al encartado F R A N - C I S C O L A P E Ñ A H E R N A N D E Z ---, por conducto del Juez Municipal de Mara, quien al propio tiempo le requerirá, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que ha sido impuesta por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece.

Lo acordaron los Sres, expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*G<sup>a</sup> Santandreu*  
*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Firma]*







Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 15 de enero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Francisco Lapeña Hernández condenado por el extinguido Tribunal <sup>Nacional</sup> Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 28 junio 1940 a la sanción económica de 200 pts

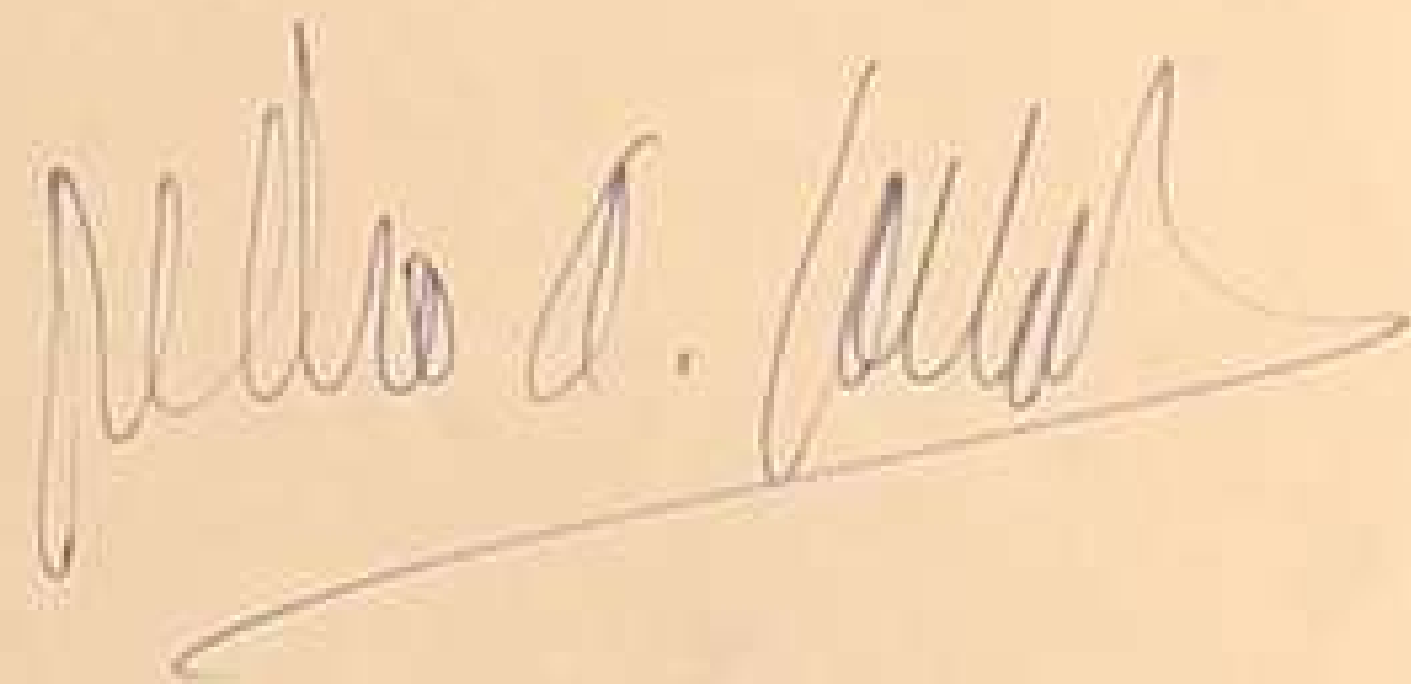
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a ~~Benjamin~~- Francisco Lapeña Hernández

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de febrero de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

El Presidente,











COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

LAPEÑA HERNANDEZ

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra FRANCISCO

vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal <sup>NACIONAL</sup> Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de 200 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha **15-1-59** otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos.  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas. *y le archive el expediente en ese Juzgado*

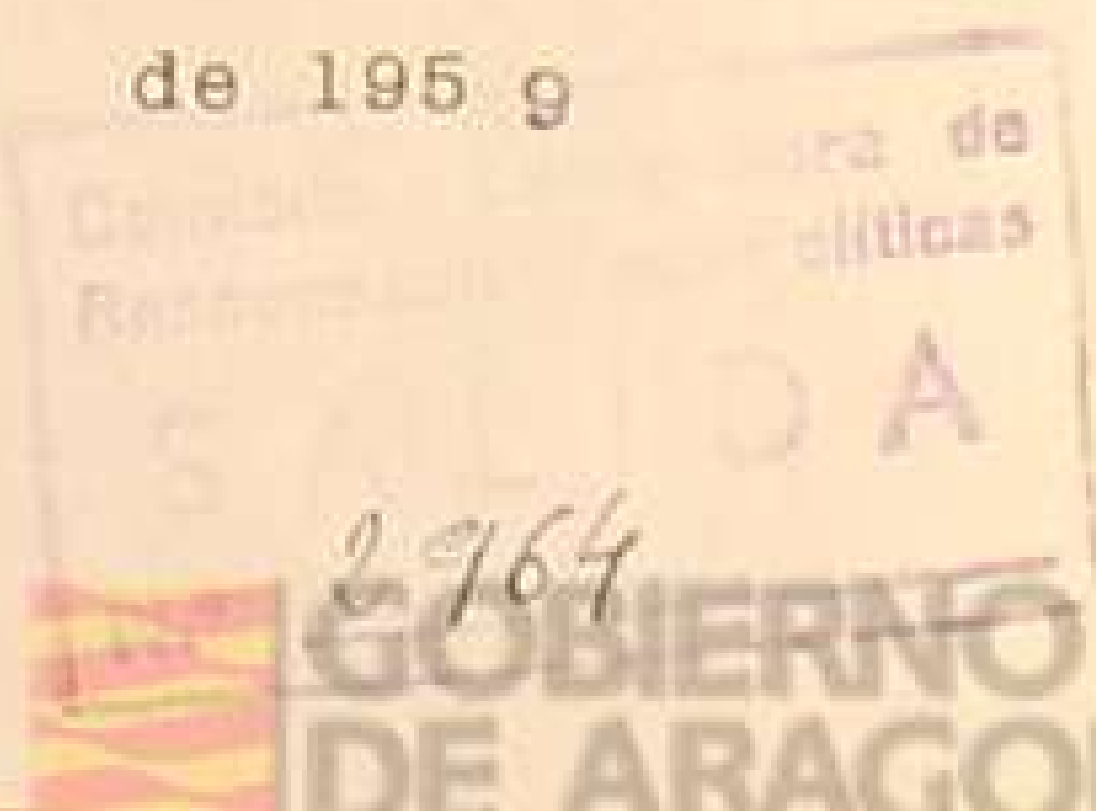
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 20 de febrero de 1959

P. El Presidente,

*Es- Luis de Yustre de*  
*Calatayud*  
*(Laragon)*



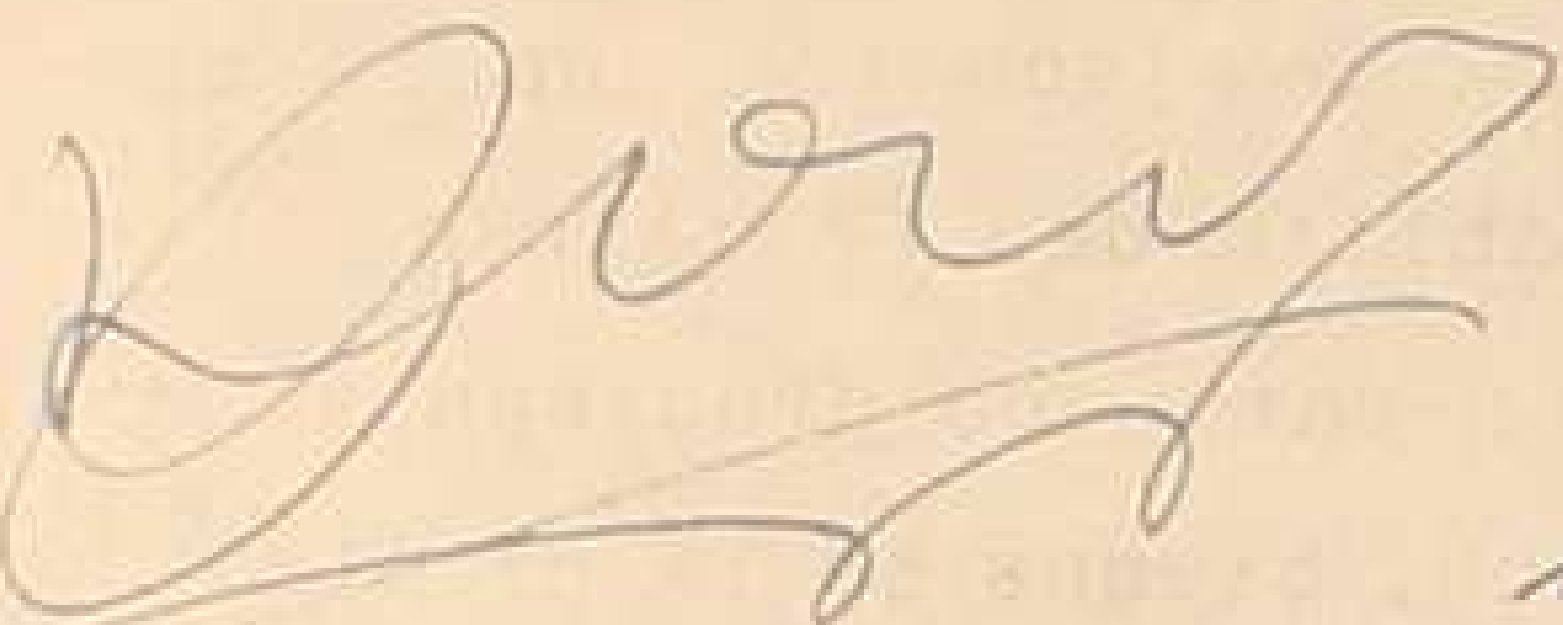


PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a ocho de junio de mil nove-  
SR. OLIETE MARTIN. ) cientos cincuenta y nueve.

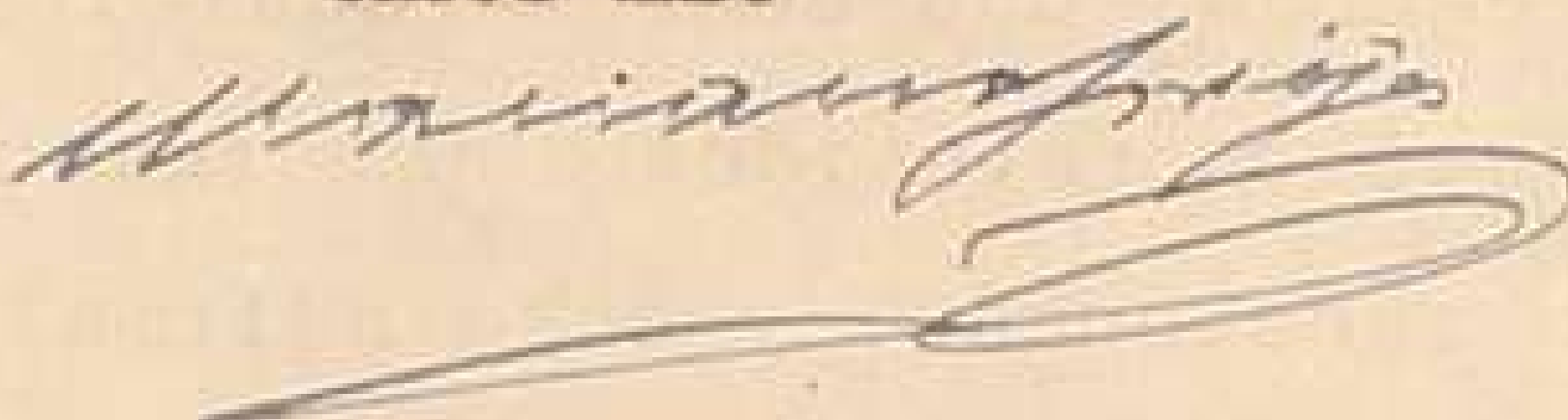
Por recibido el expediente que antecede y comunica-  
ción de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políti-  
cas, acusese recibo y para llevar a cabo lo interesado libre  
se orden al inferior de la vecindad del expedientado con --  
los insertos necesarios.

Lo mando y firma S. Ss. Doy fe.

E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden y se acusa recibo.

Doy fe.



GOBIERNO  
DE ARAGON



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia

DE

CALATAYUD

OO

Asunto n.º \_\_\_\_\_

Año 1.9\_\_\_\_

Expediente de Responsabilidad Política contra el vecino de esa localidad:

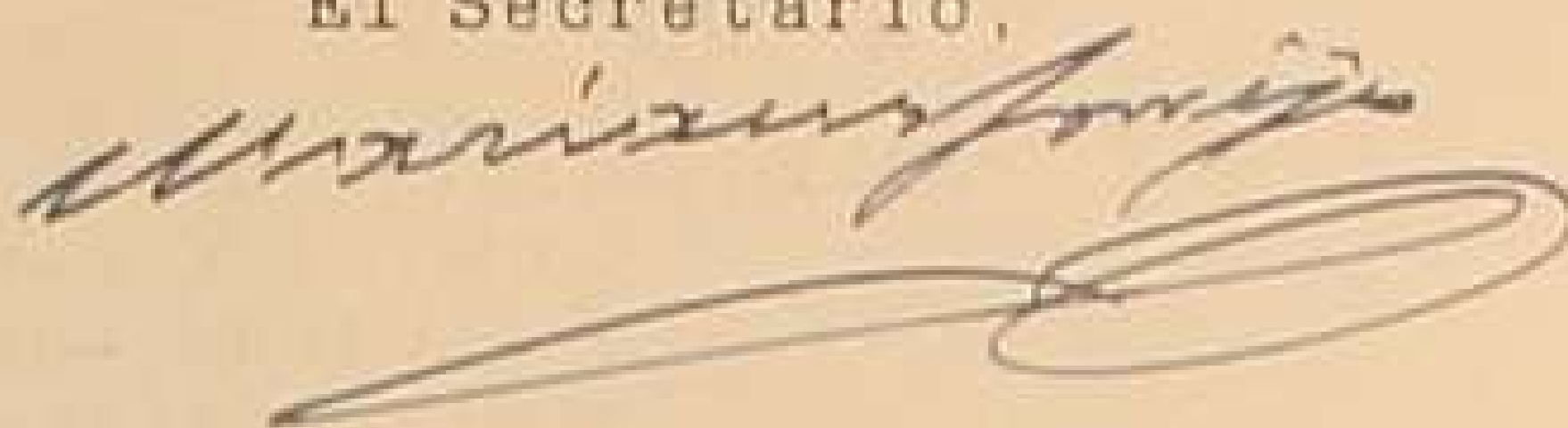
FRANCISCO LAPEÑA HERNANDEZ

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 8 de Junio de 1959

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de MARRA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

2ª.-Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargado, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Dichas diligencias se practicarán dentro del plazo de cinco días, explicando en caso contrario las causas que lo impiden.

=====

PRO-



VIDENCIA \* JUEZ )  
SR. DOMINGUEZ )

Recibida en este Juzgado la presente carta-orden y no residiendo en esta localidad el expedientado a que se refiere ni ninguna persona de su familia, devuélvase a su procedencia previa consignación por el Secretario de las noticias que se puedan adquirir de la actual residencia del mismo o sus familiares.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Alfredo Domínguez Lorente en Mera a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.



El Juez de Paz,

El Secretario,

*Alfredo Domínguez Lorente*  
*Quintanilla*

DILIGENCIA. - Seguíamente, yo, el Secretario, procedí a obtener las posibles noticias sobre el paradero de D. Francisco Lapeña Hernández o sus familiares, y de dichas averiguaciones ha resultado lo siguiente: Que el citado D. Francisco Lapeña ha fallecido y su viuda D<sup>a</sup>. Agustina Navarro Gaudioso, se cree viva en Trasobares de esta provincia por cuanto este Ayuntamiento paga al de Trasobares la pensión de jubilación o viudedad el cual se encarga de pagarla a la citada viuda. Y no habiendo podido adquirir más noticias sobre el particular, se devuelve la presente carta-orden a su procedencia cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede. Conste y certifico.

El Secretario,

*Quintanilla*

PROVIDENCIA JUEZ...) Calatayud a doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.  
SRI OLLETE MARTIN.)

La anterior orden unase al expediente y visto su contenido librese exhorto al de igual clase de Borja a los efectos interesados.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

M/

*[Signature]*

Ante mí:

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Al día siguiente se libra el exhorto. Doy fe.

*[Signature]*



Don RAFAEL OLLETE MARTIN, Juez de Primera Instancia de Calatayud y su Partido.

Al de igual clase de B O R J A, saludo y participo:  
Que en este Juzgado pende expediente de Responsabilidad Política contra FRANCISCO LAPENA HERNANDEZ, en el que

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad posible, quedando obligado a la recíproca en casos análogos.

Calatayud a dóce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez de Instrucción,

El Secretario,



**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que a la viuda del expedientado llamada AGUSTINA NAVARRO GAUDIOSO, vecina de TRASOBARES de ese Partido, se notifique que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas al expedientado, esposo que fue de la misma.

Que se la requiera para que precise si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

=====







Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja

Providencia Juez Sr.

Borja a

*dieciséis*

de

*junio*

de mil novecientos cincuenta y

*nueve*.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, del que se acusará recibo; registrese, practiquense cuantas diligencias sean conducentes a evacuar las que se interesen y verificado repórtese dejando nota.

Proveído por dicho Sr. Juez y firma doy fe.

E/

DILIGENCIA. - Con la misma fecha, se anota con el número

se acusa recibo y

*se remite original al cu-  
pido de J. C. C. C.*

Doy fe.





Providencia del  
Juez de Paz Sr.  
Bueno.....

En la Villa de Trasobares a veintiseis de junio de mil no-  
cientos cincuenta y nueve.

Recibido el precedente exhorto del Juzgado de Instrucción  
de Calatayud por conducto del de igual clase de este partido,  
llévase a cabo la notificación y requerimiento interesados y  
en su caso las restantes diligencias y hecho, devuélvase a  
su procedencia, por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz Don Angel Bueno Labord  
de lo que doy fé.

El Juez de Paz

*Angel Bueno*

El Secretario

*[Signature]*

Diligencia.....

Seguidamente, yo, el Secretario, doy orden al Alguacil, para  
que haga comparecer en extrados a Doña Agustina Navarro Gau-  
dioso. Doy fé.

El Secretario

*[Signature]*

Otra.....

Se extiende para hacer constar que según los informes que  
me facilita el Alguacil de este Juzgado de Paz y otras refe-  
rencias que constan en este Juzgado de Paz, Doña Agustina  
Navarro Gaudioso, FALLECIO en Zaragoza el día 20 de febrero  
último, donde vivía, ignorándose el domicilio de sus hijos  
que viven actualmente en dicha capital, por cuyo motivo, no  
se ha podido llevar a cabo la notificación y requerimiento  
interesados en la precedente orden. Doy fé.

Trasobares a 27 de junio de 1.959

El Secretario

*[Signature]*

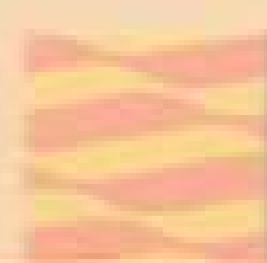
Otra.....

En la misma fecha se devuelven a su procedencia, las pre-  
sentes diligencias. Doy fé.

El Secretario

*[Signature]*







PROVIDENCIA JUEZ....) Calatayud a dieciseis de julio de -  
SR. MONTEAGUDORCH..) mil novecientos cincuenta y nueve.

El anterior exhorto unase a los autos de su razon, y visto su contenido, notifiquese por medio de cedula que se insertare en el Boletin Oficial de la Provincia, al exdientado o familiares proximos el indulto que le ha sido concedido, haciendole al mismo tiempo el requerimiento interesado, para que dentro del quinto dia se personen en el Juzgado para alegar lo que les conviniera.

Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

E/

Ante mí:



DILIGENCIA - Seguidamente se expide la cedula y se remite con atento oficio. Doy fe.











# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Miércoles, 22 de julio de 1959

Núm. 164

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa, (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 3.199

#### Excm. Diputación Provincial

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con objeto de evitar a los contribuyentes la redacción y presentación de declaraciones, así como para facilitar el pago del arbitrio sobre el trigo, ha acordado que la exacción del mismo se verifique en el momento de hacer efectivos los negociables del Servicio Nacional del Trigo ante los Bancos.

A estos efectos, se da el valor y carácter de declaración jurada al negociable, considerándose cumplida la obligación de presentar declaración ante la Administración Provincial por la simple presentación del negociable en el Banco para hacer efectivo su importe, siempre que se pague el arbitrio provincial.

Los contribuyentes deberán abonar el arbitrio sobre el trigo al tiempo de presentar los negociables en los Bancos, advirtiéndose que quien no satisfaga el arbitrio en la forma indicada se considerará que no ha presentado declaración, por lo que será sancionado con multa de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de la que pueda corresponder por la ocultación que dicha omisión supone.

Zaragoza, 14 de julio de 1959.—El Presidente, Antonio Zubiri.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.198

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada por esta Excm. Corporación municipal la modificación de atipaciones en terrenos comprendidos en la prolongación de la calle de Ballesteros y Minas, de esta ciudad (Barrio de las Fuentes), se expone al público el expediente por el plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, previniéndose que no será atendida ninguna reclamación formulada pasado dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 10 de julio de 1959.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.200

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Entrecañales y Tavora, S. A., solicita la devolución de la fianza exigida como exceso de baja, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, relativa a las obras de

"revestimiento de solera en los tramos III y IV del Canal de las Bardenas (Zaragoza)", por haber ejecutado obra por un importe superior al 25 por 100.

Lo que, antes de proceder a la devolución de la fianza interesada, se anuncia al público para que todos los que tengan créditos contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo o por otros conceptos relativos a la parte de obra ejecutada puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar ante la Sección Segunda de esta Confederación las reclamaciones interpuestas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta nota en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 14 de julio de 1959.—El Ingeniero Director: P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección segunda, J. Mutuberria.

Núm. 3.202

#### Instituto Nacional de Colonización

Concurso público para la concesión de cinco solares con destino a la construcción de artesanías en el pueblo de El Bayo, Zona de las Bardenas (Zaragoza).

Se anuncia concurso público para la adjudicación de cinco solares con destino a la construcción de artesanías en el nuevo pueblo de El Bayo, Zona de las Bardenas (Zaragoza).



El pliego de condiciones que registrará en el concurso, en el que figura el modelo de proposiciones, así como los planos de situación y los proyectos correspondientes, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación o en la Delegación del Ebro (Valenzuela, 5, Zaragoza), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de 1.000 pesetas, pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 10 de septiembre próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto (Avenida del Generalísimo, número 2, Madrid), a las doce horas del día 17 de septiembre de 1959.

El Ingeniero Subdirector de Explotación: P. A., (ilegible).

#### Núm. 3202

*Concurso público para la adjudicación de cuatro solares con destino a la construcción de artesanías en el pueblo de Bardenas del Caudillo, Zona de las Bardenas (Zaragoza).*

Se anuncia concurso público para la adjudicación de cuatro solares para la construcción de artesanías en el nuevo pueblo de Bardenas del Caudillo, Zona de las Bardenas (Zaragoza).

El pliego de condiciones que registrará en el concurso, en el que figura el modelo de proposiciones, así como los planos de situación y los proyectos correspondientes, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización (Avenida del Generalísimo, 2, Madrid), o en la Delegación del Ebro (Valenzuela, 5, Zaragoza), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de 1.000 pesetas, pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 10 de septiembre próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto (Avenida del Generalísimo, 2, Madrid), a las doce horas del día 17 de septiembre de 1959.

Madrid, 7 de julio de 1959.— El Ingeniero Subdirector de Explotación: P. A., (ilegible).

#### Núm. 3202

*Concurso público para la adjudicación de cuatro solares con destino al establecimiento de artesanías en el pueblo de Santa Anastasia, Zona de las Bardenas (Zaragoza).*

Se anuncia concurso público para la adjudicación de cuatro solares con destino a la construcción de artesanías de finalidad no determinada en el pueblo de Santa Anastasia, Zona de las Bardenas (Zaragoza).

El pliego de condiciones que registrará en el concurso, en el que figura el modelo de proposiciones, así como los planos de situación y los proyectos correspondientes, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización (Avenida del Generalísimo, número 2, Madrid), o en la Delegación de Zaragoza (Valenzuela, número 5), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de 1.000 pesetas, pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 10 de septiembre próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales (Avenida del Generalísimo, número 2), a las doce horas del día 17 de septiembre de 1959.

Madrid, 7 de julio de 1959.— El Ingeniero Subdirector de Explotación: P. A., (ilegible).

#### Núm. 2902

##### Jefatura de Obras Públicas

*Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de abril de 1959.*

(Continuación: Véase "B. O." n.º 163).

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21938.  
Procedencia: N.  
Categoría: 1.ª  
Marca: Montesa.  
Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 75 Kg.  
Número del motor: MM18487.  
Cilindros: 1.  
HP.: 1.  
Número del bastidor: MB18487.  
Capacidad depósito de combustible: 15 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.

Nombre y apellidos del propietario: Vicente Oliveros.  
Domicilio y población: Sol, 14, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21939.  
Procedencia: N.  
Categoría: 1.ª  
Marca: Montesa.  
Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 75 Kg.  
Número del motor: MM85738.  
Cilindros: 1.  
HP.: 1.  
Número del bastidor: MB85738.  
Capacidad depósito de combustible: 15 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.  
Nombre y apellidos del propietario: Jesús Omeñaca.  
Domicilio y población: Palomar, 10, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21940.  
Procedencia: N.  
Categoría: 1.ª  
Marca: Guzzi.  
Tipo: Moto.  
Número de asientos: 1.  
Tara: 45 Kg.  
Número del motor: ISA164437.  
Cilindros: 1.  
HP.: 1.  
Número del bastidor: MGH164545.  
Capacidad depósito de combustible: 6 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 650 x 50.  
Nombre y apellidos del propietario: León López.  
Domicilio y población: Mallén (Zaragoza).  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21941.  
Procedencia: N.  
Categoría: 1.ª  
Marca: Guzzi.  
Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 45 Kg.  
Número del motor: ISA165988.  
Cilindros: 1.  
HP.: 1.  
Número del bastidor: MGH166184.

Capacidad depósito de combustible: 6 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 650 x 50.  
Nombre y apellidos del propietario: Marcos Valenzuela.  
Domicilio y población: Remolinos (Zaragoza).  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21942.  
Procedencia: N.  
Categoría: 1.ª  
Marca: Guzzi.  
Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 45 Kg.  
Número del motor: ISA167343.  
Cilindros: 1.  
HP.: 1.  
Número del bastidor: MGH166197.  
Capacidad depósito de combustible: 6 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 650 x 50.  
Nombre y apellidos del propietario: Telesforo Valiente.  
Domicilio y población: Zuera (Zaragoza).  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21943.  
Procedencia: N.  
Categoría: 1.ª  
Marca: Guzzi.  
Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 45 Kg.  
Número del motor: ISA587891.  
Cilindros: 1.  
HP.: 1.  
Número del bastidor: MGH271543.  
Capacidad depósito de combustible: 6 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 650 x 50.  
Nombre y apellidos del propietario: Diego Artigas.  
Domicilio y población: Montañana, núm. 195, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21944.  
Procedencia: N.  
Categoría: 1.ª  
Marca: Vespa.  
Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 81 Kg.  
Número del motor: V58M12058.

Cilindros: 1.  
HP.: 1.  
Número del bastidor: VT120122.  
Capacidad depósito de combustible: 6 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 350 x 80.  
Nombre y apellidos del propietario: Pablo J. Cortés.  
Domicilio y población: Arzobispo Apolaza, 24, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21945.  
Procedencia: N.  
Categoría: 2.ª  
Marca: Seat.  
Tipo: C. Interior.  
Número de asientos: 4.  
Tara: 858 Kg.  
Número del motor: 100006412685.  
Cilindros: 4.  
HP.: 6.  
Número del bastidor: 100106413304.  
Capacidad depósito de combustible: 27 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 520 x 12.  
Nombre y apellidos del propietario: Miguel Ortiz.  
Domicilio y población: Porcel, 1, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21946.  
Procedencia: N.  
Categoría: 1.ª  
Marca: Iso.  
Tipo: Triciclo.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 270 Kg.  
Carga máxima: 400 Kg.  
Número del motor: IM101835C2.  
Cilindros: 1.  
HP.: 2.  
Número del bastidor: IM101835C2.  
Capacidad depósito de combustible: 10 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 325 x 14.  
Nombre y apellidos del propietario: Wenceslao García.  
Domicilio y población: Mezalocha (Zaragoza).  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21947.  
Procedencia: N.  
Categoría: 3.ª

Marca: Hispano Suiza.  
Tipo: Caja.  
Número de asientos: 4.  
Tara: 4.500 Kg.  
Carga máxima: 5.000 Kg.  
Número del motor: EB68-858Z14.  
Cilindros: 6.  
HP.: 26.  
Número del bastidor: 9098.  
Capacidad depósito de combustible: 90 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 825 x 20.  
Nombre y apellidos del propietario: Jesús Mené y Braulio Almudi.  
Domicilio y población: Montañana, número 303, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21948.  
Procedencia: N.  
Categoría: 2.ª  
Marca: Seat.  
Tipo: C. Interior.  
Número de asientos: 4.  
Tara: 585 Kg.  
Número del motor: 100006415921.  
Cilindros: 4.  
HP.: 6.  
Número del bastidor: 100106416491.  
Capacidad depósito de combustible: 27 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 520 x 12.  
Nombre y apellidos del propietario: Fausto Ubide.  
Domicilio y población: Santa Teresa, núm. 28, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21949.  
Procedencia: N.  
Categoría: 1.ª  
Marca: M. V.  
Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 90 Kg.  
Número del motor: 110237.  
Cilindros: 1.  
HP.: 2.  
Número del bastidor: 9712-216.  
Capacidad depósito de combustible: 15 litros.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.  
Nombre y apellidos del propietario: Juan Chuilla.  
Domicilio y población: Andorra (Teruel).  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción nacional.



Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21950.  
Procedencia: N.

Categoría: 1.<sup>a</sup>  
Marca: M. V.  
Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.

Tara: 90 Kg.  
Número del motor: 110486.

Cilindros: 1.  
HP.: 2.  
Número del bastidor: 1962/99.  
Capacidad depósito de combustible:  
15 litros.

Dimensiones de las cubiertas ante-  
riores y posteriores: 275 x 19.

Nombre y apellidos del propietario:  
Pedro Velilla.

Domicilio y población: Alcañiz  
(Teruel).

Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción  
nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21951.  
Procedencia: N.

Categoría: 1.<sup>a</sup>  
Marca: M. V.  
Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.  
Tara: 90 Kg.

Número del motor: 500158.  
Cilindros: 1.  
HP.: 1.

Número del bastidor: 9962/31.  
Capacidad depósito de combustible:  
15 litros.

Dimensiones de las cubiertas ante-  
riores y posteriores: 275 x 19.

Nombre y apellidos del propietario:  
Celestino Ferrer.

Domicilio y población: Alcañiz  
(Teruel).

Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción  
nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21952.  
Procedencia: N.

Categoría: 1.<sup>a</sup>  
Marca: B. J. R.  
Tipo: Moto.

Número de asientos: 1.  
Tara: 66 Kg.

Número del motor: 1287.  
Cilindros: 1.  
HP.: 1.

Número del bastidor: 1287.  
Capacidad depósito de combustible:  
15 litros.

Dimensiones de las cubiertas ante-  
riores y posteriores: 275 x 19.

Nombre y apellidos del propietario:  
José Urgel.

Domicilio y población: Predicador-  
es, 68, Zaragoza.

Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción  
nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21953.  
Procedencia: N.

Categoría: 1.<sup>a</sup>  
Marca: Lambretta.

Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 85 Kg.

Número del motor: 41644.  
Cilindros: 1.  
HP.: 1.

Número del bastidor: 4A5781.  
Capacidad depósito de combustible:  
6 litros.

Dimensiones de las cubiertas ante-  
riores y posteriores: 400 x 18.

Nombre y apellidos del propietario:  
Antonio Perera.

Domicilio y población: Garrapini-  
llos (Zaragoza).

Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción  
nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21954.  
Procedencia: N.

Categoría: 2.<sup>a</sup>  
Marca: Seat.

Tipo: C. Interior.  
Número de asientos: 4.  
Tara: 585 Kg.

Número del motor: 100006414708.  
Cilindros: 4.  
HP.: 6.

Número del bastidor: 100106415188.  
Capacidad depósito de combustible:  
27 litros.

Dimensiones de las cubiertas ante-  
riores y posteriores: 520 x 12.

Nombre y apellidos del propietario:  
José Nadal.

Domicilio y población: Binéfar  
(Huesca).

Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción  
nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21955.  
Procedencia: N.

Categoría: 1.<sup>a</sup>  
Marca: Mymsa.

Tipo: Moto.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 95 Kg.

Número del motor: 247X13.  
Cilindros: 1.  
HP.: 2.

Número del bastidor: 247X13.  
Capacidad depósito de combustible:  
13 litros.

Dimensiones de las cubiertas ante-  
riores y posteriores: 275 x 18.

Nombre y apellidos del propietario:  
Vicente Ripa.

Domicilio y población: Epila (Za-  
ragoza).

Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción  
nacional.

Día de la inscripción: 14.  
Número de matrícula: Z-21956.  
Procedencia: N.

Categoría: 2.<sup>a</sup>  
Marca: Renault.

Tipo: C. Interior.  
Número de asientos: 4.  
Tara: 635 Kg.

Número del motor: 473442.  
Cilindros: 4.  
HP.: 7.

Número del bastidor: 5107131.  
Capacidad depósito de combustible:  
35 litros.

Dimensiones de las cubiertas ante-  
riores y posteriores: 135 x 380.

Nombre y apellidos del propietario:  
Calixto Coronado.

Domicilio y población: Santa Tere-  
sa, número 6, Zaragoza.

Servicio: P.  
Datos complementarios: Producción  
nacional.

(Continuará)

Núm. 3.229

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al pú-  
blico que han de regir en esta pro-  
vincia durante la semana del 20 al 26  
de julio (por kilo):

Manzanas, 10 pesetas.

Naranjas selectas, 7.

Naranjas corrientes, 5.

Límones, 8.

Patatas, 2.

Acelgas, 175.

Repollitos, 2.

Cebollas, 3.

Tomates (de Canarias), 6'60.

Zanahorias, 3'50.

Los detallistas podrán aplicar pre-  
cios inferiores, pero en ningún caso  
vender a precios superiores a los  
aprobados, que tienen caracteres de  
máximos y corresponden a las cali-  
dades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas  
podrán cargar como máximo sobre el  
precio de costo los márgenes comer-  
ciales autorizados.

En estos precios, menos en el de  
patatas, no van incluidos los impues-  
tos municipales.

Zaragoza, 17 de julio de 1959.—El  
Gobernador civil, Delegado de Abaste-  
cimientos.

Núm. 3.072.

### Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas du-  
rante el mes de junio de 1959.

(Conclusión: Véase "B. O." n.º 162).

985. Tarazona. — Andrés Lagata Martínez.  
986. Tarazona. — Jesús Moreno Martín.  
987. Tarazona. — Lamberto Martínez Córdoba.  
988. Tarazona. — Carmelo Pérez Lahuerta.  
989. Torrellas. — Ernesto Pérez Gracia.  
990. Ejea de los Caballeros. — Jesús Punyod Guíndeo.  
991. Ejea de los Caballeros. — Gonzalo Aznárez Navarro.  
992. Zaragoza. — José de Luna Guerrero.  
992. Atea. — Daniel Sanz Abián.

DIA 16

994. Zaragoza. — Ramon Galianas Izquierdo.  
995. Zaragoza. — Mariano Grado Gracia.  
996. Zaragoza. — Antonio Coca Notivol.  
997. Villarrova de la Sierra. — José M.ª Alcaine Ibáñez.  
998. Ainzón. — José Cruz Francés.  
999. Ainzón. — Tomás Ruiz Serrano.  
1.000. Zaragoza. — Mariano Pérez Lahuerta.  
1.001. Zaragoza. — Pedro Curbera Bandín.  
1.002. Ejea de los Caballeros. — Mariano Barrera López.  
1.003. Ejea de los Caballeros. — Nicolás Coscolluela Be-  
ricat.

- 1.004. Ejea de los Caballeros. — Francisco Ferrández  
Campos.  
1.005. Ejea de los Caballeros. — Eusebio Casanova Be-  
ricat.

- 1.006. Ainzón. — Carmelo Sánchez Sánchez.  
1.007. Ainzón. — Simeón Sanz Estella.  
1.008. Fayón. — Pedro Ruiz Soto.  
1.009. Zaragoza. — Miguel Gracia Romance.  
1.010. Ejea de los Caballeros. — Antonio Montañés Miguel.  
1.011. Zaragoza. — Pascual Delgado Blasco.  
1.012. Zaragoza. — Angel Navarro Iso.  
1.013. Zaragoza. — Dionisio Viñas Aguas.  
1.014. Zaragoza. — Manuel Dueñas Piazuelo.  
1.015. Zaragoza. — Cipriano Melero Ferrández.  
1.016. Pradilla de Ebro. — Manuel Ruiz Heredia.  
1.017. Mara. — José Ibarra Tomey.  
1.018. Bureta. — Luis Martínez Berdejo.  
1.019. Letux. — Patricio Gracia Serrano.  
1.020. Escó. — Adalberto Sánchez Jiménez.  
1.021. Ricla. — Leandro Federico Sanmartín.  
1.022. Zaragoza. — Carmelo Marín Lacosta.  
1.023. Lecínena. — Juan Solana Tolosana.  
1.024. Alagón. — Francisco Marín Ochoa.  
1.025. Frescano. — Eliseo Cuartero Berdejo.  
1.026. Ejea de los Caballeros. — Juan A. Caraballo Ba-  
quero.

- 1.027. Ejea de los Caballeros. — Emilio Cardona Iniguez.  
1.028. Ejea de los Caballeros. — Julián Villanar Colón.  
1.029. Ejea de los Caballeros. — Jesús Rodrigo Caraballo.

DIA 18

- 1.030. Zaragoza. — Enrique Escobedo Ruiz.  
1.031. Zaragoza. — Emilio Aldea Bueno.  
1.032. Zaragoza. — Francisco Urzola Martín.  
1.033. Zaragoza. — José María Esponcia Andrés.  
1.034. Zaragoza. — José V. García Gómez.  
1.035. Brea de Aragón. — Florencio Benedi Benedi.

- 1.036. Daroca. — Macario López Gómez.  
1.037. Escatrón. — Felipe Fernández Martínez.  
1.038. Daroca. — José María del Valle Reboll.  
1.039. Fuentes J. — Manuel Algorta Rojo.  
1.040. Zaragoza. — Martín Casasús Pérez.  
1.041. Zaragoza. — Jesús Nadal Nadal.  
1.042. Zaragoza. — Sebastián Morales Vela.  
1.043. Zaragoza. — Gonzalo Lita Vázquez.  
1.044. Daroca. — José Luis Abao Calizo.  
1.045. Zaragoza. — Agustín Vallén Domingo.  
1.046. Moncgrillo. — Macario Alcrudo Laguna.  
1.047. Zaragoza. — Pedro Aso Lanza.  
1.048. Paniza. — Fernando Hernando Gómez.  
1.049. Zaragoza. — Manuel Díez Bordetas.  
1.050. Zaragoza. — Pedro Arcos López.  
1.051. Moncgrillo. — Juan Alfonso Laguna Pes.  
1.052. Zaragoza. — Eloy Aldazabal Bengoechea.  
1.053. Zaragoza. — Luis Escobedo Ruiz.  
1.054. Zaragoza. — Ángel Aguirre Cunchillos.  
1.055. Zaragoza. — Isidoro Lobera Beltrán.  
1.056. Zaragoza. — Pedro Aguirregomozcorta Joaristi.  
1.057. Zaragoza. — Dionisio Escobedo Ruiz.  
1.058. Zaragoza. — Evaristo Becorriol Martínez.

DIA 19

- 1.059. Mequinenza. — Inocencio Sancho Oliván.  
1.060. Mequinenza. — José Soro Nicolau.  
1.061. Mequinenza. — Constantino Borbon Estruga.  
1.062. Mequinenza. — José Copons Blanch.  
1.063. Mequinenza. — Manuel Sancho Oliván.  
1.064. Mequinenza. — Antonio Fornes Torres.  
1.065. Mequinenza. — Santiago Cosen Navarro.  
1.066. Zaragoza. — Remigio Dupla Marco.  
1.067. Zaragoza. — Mariano Valero Asensio.  
1.068. Alajarín. — Manuel Alos Abós.  
1.069. Mara. — Antonio Alejandro España.

DIA 20

- 1.070. Cuarte de Huerva. — Félix Bailo Muñoz.  
1.071. Grisen. — Francisco López Gracia.  
1.072. Epila. — Alfredo Gómez Cabeza.  
1.073. Zaragoza. — Felipe Gómez Oliva.  
1.074. Zaragoza. — Miguel Orús Broto.  
1.075. Zaragoza. — Víctor Gómez Oliva.  
1.076. Zaragoza. — Daniel Gómez Oliva.  
1.077. Terrier. — Ricardo García Unzueta.  
1.078. Epila. — Ambrosio Martínez Gracia.  
1.079. La Cartuja Baja. — José Gracia Alcónchel.  
1.080. Zaragoza. — Matías Ortega Yubero.  
1.081. Zaragoza. — Valentín Jiménez Ortiz.  
1.082. Alagón. — Roberto Benito Barrachina.  
1.083. Epila. — Félix Secorun Aso.  
1.084. Zaragoza. — Mariano Sancho Morana.  
1.085. Jusbol. — Manuel Barbo Lou.

DIA 22

- 1.086. Badules. — Rodrigo Nuño Sáez.  
1.087. Zaragoza. — Jesús Izquierdo Asta.  
1.088. Zaragoza. — José Agustín Campes.  
1.089. Zaragoza. — Ángel Rodríguez Calvo.  
1.090. Zaragoza. — Marcial García Elorriaga.  
1.091. Garrapinillos. — Ángel Buil Castiella.  
1.092. Mores. — Domingo Navarro Romá.  
1.093. Clares de Ribota. — Camente Pérez Brun.  
1.094. Manchones. — Ángel Badules Vicente.  
1.095. Alajarín. — Alfredo Martín Pradas.



- 1.096. Zaragoza. — Alfredo Cebrián Valenzuela.  
1.097. Fuentes de Ebro. — Miguel Terrén Sánchez.  
1.098. Campillo de Aragón. — Pedro Alonso García.  
1.099. Garrapinillos. — Arsenio Pascual García.  
1.100. Moros. — José María Júdez Martínez.  
1.101. Paracuellos. — Gonzalo Verilla Molina.  
1.102. Moros. — Pedro Arantegui Guillén.  
1.103. Zaragoza. — Arturo Romanos Modrego.  
1.104. Zaragoza. — Ángel Marcuello Tejedor.  
1.105. Fuentes de Ebro. — José Pérez Jaso.  
1.106. Calatayud. — Bienvenido Lasheras Vergara.  
1.107. Zaragoza. — Gregorio Tejedor Blasco.  
1.108. Fuentes de Ebro. — Miguel Linares Gayán.  
1.109. Fuentes de Ebro. — Cirilo Checa Gómez.  
1.110. Zaragoza. — Valentín Cebrian Albarova.  
1.111. Zaragoza. — Luis Arbior Julián.  
1.112. Zaragoza. — Ramón Launa Vallés.  
1.113. Ateca. — Nicolás Villalba Remacha.  
1.114. Fuentes de Ebro. — Miguel Garcés Martín.  
1.115. Zaragoza. — Antonio Moreno Teresa.  
1.116. Fuentes de Ebro. — Miguel Linares Gayán.

## DIA 23

- 1.117. Calatayud. — Faustino García Lorente.  
1.118. Zaragoza. — Nicolás Burgos Mendoza.  
1.119. Zaragoza. — Antonio Garrido Olivares.  
1.120. Zaragoza. — Nemésio Bieisa Higuera.  
1.121. Zaragoza. — Carmelo Sancho Loscos.  
1.122. Garrapinillos. — Daniel Latorre Ferrer.  
1.123. Lucena. — Joaquín Lorente Minarín.  
1.124. Lucena. — Leonardo Sanz Jimeno.  
1.125. Lucena. — Jesús Azagra Marín.  
1.126. Zaragoza. — Pedro Baroja Martínez.  
1.127. Zaragoza. — Gregorio Font Gumario.

## DIA 24

- 1.128. Los Fayos. — Esteban Navarro Bonilla.  
1.129. Ateca. — Luis Sabido Labrador.  
1.130. Ateca. — Juan P. Mateo Gracia.  
1.131. La Almona. — Antonio Ojeda Samper.  
1.132. Zaragoza. — Jesús Ferreruela Lacasa.  
1.133. Escatron. — Antonio López Arrabal.  
1.134. Zaragoza. — Francisco Enguita Hernando.  
1.135. La Cartuja. — Ángel Quilez Sevil.  
1.136. Fuentes de Ebro. — Urbano Gazo Marcial.  
1.137. Ateca. — Pascual Jaque Yagüe.  
1.138. Fiqueras. — Cecilio Navarro Castán.  
1.139. La Cartuja. — Guillermo Herrera Barranco.  
1.140. Lucena. — Félix Mora Puyol.  
1.141. Zaragoza. — Ramón Lagunas Quilez.  
1.142. Calatayud. — Enrique Sánchez García.  
1.143. Zaragoza. — Gregorio Gracia Aparicio.  
1.144. Zaragoza. — Jesús Saló San Gabriel.  
1.145. Zaragoza. — Félix Mené Lampre.  
1.146. Calatayud. — José María Menoizabal Ibarzabal.  
1.147. Zaragoza. — Segismundo López González.  
1.148. Calatayud. — José Verón Joven.  
1.149. Montegali. — Joaquín Aparicio Aparicio.

## DIA 25

- 1.150. Villanueva de Gállego. — Daniel Borrrel Martín.  
1.151. Zaragoza. — Pedro Alonso Gálvez.  
1.152. Zaragoza. — José Luis Melero Lozano.  
1.153. Belmonte de Calatayud. — Pedro Bruna Cortés.  
1.154. Fuentes de Ebro. — Florencio Berges Gabas.  
1.155. Ejea. — Francisco Guinda Samper.

- 1.156. Barrio Santa Isabel. — Alejandro Tejero Compás.  
1.157. Montañana. — Gabriel Melus Sierra.  
1.158. Montañana. — Antonio Fabra Rubio.  
1.159. Zaragoza. — Enrique Ruiz Mendiri.  
1.160. Barrio Santa Isabel. — José Almudi Lana.  
1.161. Barrio Santa Isabel. — Luis Abadía Bagues.  
1.162. Zaragoza. — Buenaventura Alejandro Sanz.  
1.163. Tiermas. — José García Pérez.  
1.164. Zaragoza. — Natalio García Ortega.  
1.165. Lucena. — Antonio Riquelme Sanz.  
1.166. Montañana. — Ángel Falcón Tabuenca.  
1.167. Zaragoza. — Pedro Royo Merigo.  
1.168. Zaragoza. — Jesús Gracia Fernández.

## DIA 26

- 1.169. Pastriz. — Luis Bobed Marro.  
1.170. Zaragoza. — Mariano Bonafonte Cantín.  
1.171. Zaragoza. — Francisco Esteban Ezquerria.  
1.172. Zaragoza. — Adolfo Abós Lobera.  
1.173. Zaragoza. — Adolfo Estela Gracia.  
1.174. Zaragoza. — Juan de Lara Duralsón.  
1.175. Zaragoza. — Ramón Monzón Larrea.  
1.176. La Cartuja. — Nicolás Rebollo Pérez.  
1.177. Zaragoza. — Jesús San Joaquín Blasco.  
1.178. Zaragoza. — Gregorio Solanas Fuertes.  
1.179. Montegali. — Tomás Peier Larres.  
1.180. Zaragoza. — Andrés Picazo Falcón.  
1.181. Zaragoza. — Sigfrido Villanueva Marqués.  
1.182. Zaragoza. — Antonio Calvete Lacambra.  
1.183. Zaragoza. — Ángel Gonzaga Mayor.  
1.184. Zaragoza. — Ramón Carcamo Borrrel.  
1.185. Acedo. — Bautista Muñoz Maiuenda.  
1.186. Zaragoza. — Benito Lorén Galindo.  
1.187. Zaragoza. — Ramón Sancho Izquierdo.  
1.188. Zaragoza. — Antonio Moreno Medel.  
1.189. Zaragoza. — Baltasar Ricarte Castán.  
1.190. Zaragoza. — Cecilio Anchertergues García.  
1.191. Escatron. — Pedro García Miró.  
1.192. Tobed. — Manuel Anadón Grima.  
1.193. Casetas. — Antonio Lobera Marín.  
1.194. Garrapinillos. — Bautista Esteban Gracia.  
1.195. Garrapinillos. — Jacinto Calvera Lobera.  
1.196. Casetas. — Leandro Cabezas Bernal.

## DIA 27

- 1.197. Zaragoza. — Santiago Anadón Galindo.  
1.198. Terret. — Joaquín Rodríguez Lacambra.  
1.199. Zaragoza. — Carlos Anadón Bergachorena.  
1.200. Aragón. — Gregorio Gracia Martínez.  
1.201. La Almona. — Julián Labarta Villagrasa.  
1.202. Villanueva de Ebro. — Perfecto Castellón Gracia.  
1.203. Pinaque. — Alejandro Andrés Aguarón.  
1.204. Zaragoza. — Santiago Navales Barriandos.  
1.205. Onillar del Salz. — Dionisio Morente Espeleta.  
1.206. Letux. — Ramón Sanz Gracia.  
1.207. Alagón. — Marcelo González Sanz.  
1.208. Terret. — José Herrero Muñoz.  
1.209. Alfizón. — Julio Cruz Francés.  
1.210. Amzón. — Miguel García Aranda.  
1.211. Zaragoza. — José María Nerín Mora.  
1.212. Zaragoza. — Luis Calleja Buesa.  
1.213. Zaragoza. — Ángel Lahoz Buj.  
1.214. Zaragoza. — Antonio Soláns Oliván.  
1.215. Torres de Berrellén. — Cesáreo Gascón Franco.  
1.216. Zaragoza. — José Forpiés Remartinez.  
1.217. Zaragoza. — Manuel Andrés Ibáñez.

- 1.218. Zaragoza. — Francisco Escudero Iribarren.  
1.219. Zaragoza. — Arsenio García García.  
1.220. Zaragoza. — Bernardo Ramón Badimón.  
1.221. Olvés. — Eliseo Lecién Pérez.

## DIA 30

- 1.222. Calatayud. — José María Ventura Torres.  
1.223. Calatayud. — Jesús Verón Gormaz.  
1.224. Calatayud. — Jesús Verón Joven.  
1.225. Bordaiba. — Cayo Posteguillo Lacalle.  
1.226. Novallas. — Jesús Hernández Guerra.  
1.227. Zaragoza. — Alfredo Aguirán González.  
1.228. Zaragoza. — Eliseo Barriga Herrero.  
1.229. Zaragoza. — Jesús Eduardo Millán Jimeno.  
1.230. Zaragoza. — Matías Villacampa Abadía.  
1.231. Calatayud. — Ángel Torcal Sánchez.

- 1.232. Casetas. — José Molinos Cabeza.  
1.233. San Juan de Mozarrifar. — Emiliano Ugencio Carrasco.  
1.234. Zaragoza. — Ismael Martínez Hernando.  
1.235. Zaragoza. — José Franco Lahuerta.  
1.236. Fuentes de Ebro. — Antonio Tolón Miguel.  
1.237. Zaragoza. — Alejo Oliva Sanz.  
1.238. Casetas. — Justo Ferrer Miguel.  
1.239. Calatayud. — Domingo Sánchez Herrero.  
1.240. Zaragoza. — Antonio Pérez Muñoz.  
1.241. Zaragoza. — Carlos García Torrijano.  
1.242. Zaragoza. — Gil Miguel Izquierdo.  
1.243. Alhama de Aragón. — Francisco Arana Arenas.

Zaragoza, 6 de julio de 1959.—El Jefe Superior accidental, Juan López.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1959, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

## Anteproyecto de presupuesto extraordinario

3.134.—Ejea de los Caballeros

## Cuenta de administración del patrimonio

3.159.—Farlete

## Cuenta de caudales

3.176.—Letux

## Cuenta general del presupuesto

3.159.—Farlete

3.187.—Muel (año 1958)

## Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

3.159.—Farlete

## Cuentas municipales

3.131.—Codos

## Expediente de examen y censura de cuentas del presupuesto

3.174.—Urriés

3.175.—Navardún

## Expediente de habilitación de crédito

3.096.—Bubierca

3.118.—Lécera

3.133.—Villarroya de la Sierra

3.138.—Pedrola

3.174.—Urriés

3.175.—Navardún

3.172.—Badules

3.189.—Farlete

## Expediente de suplemento de crédito

3.138.—Pedrola

3.174.—Urriés

3.175.—Navardún

3.172.—Badules

3.189.—Farlete

3.190.—Luesia

## Expediente de transferencia de crédito

3.096.—Bubierca

3.160.—Lucena de Jalón

## Expediente de suplemento y habilitación de crédito de presupuesto extraordinario

3.174.—Urriés

## Ordenanzas por diferentes conceptos

3.173.—Fabara

3.178.—Luna

## Presupuesto extraordinario

3.132.—Lécera

3.133.—Villarroya de la Sierra

## Núm. 3.208

## MORATA DE JALÓN

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para el arriendo, mediante subasta pública, de los pastos de las dehesas de este municipio "La Sardilla" y "La Nava", se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 13 de enero de 1953.

Morata de Jalón, 15 de julio de 1959.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama o emplaza, encareciéndose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.203

CLEMENTE AZNAR (Francisco), de 42 años de edad, soltero, industrial, natural de Muel (Zaragoza), hijo de Isidoro y Valera, que tuvo su último domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, procesado en el sumario seguido con el número 56 del año 1946, sobre falsedad, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcañiz en el plazo de diez días para constituirse en prisión.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.194

## CALATAYUD

## Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en el expediente número 1910 de responsabilidades políticas contra el ve-



cino que fué de Calatayud Francisco Blanco Moreno, y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente cédula se notifica al indicado expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto de fecha 2 de abril de 1959, otorgado por Su Excelencia el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, requiriéndole para que en el término de cinco días, a partir de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, manifiesten ante este Juzgado si actualmente el citado sancionado tiene retenido o embargado algún bien para proceder a su cancelación, dejándolo a la libre disposición del mismo o sus familiares.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado o familiares, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Mariano Torrijos.— Visto bueno: El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.195

CALATAYUD

*Cédula de notificación  
y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en el expediente número 1.870 de responsabilidades políticas contra el que fué vecino de Calatayud, y hoy en ignorado paradero, Francisco Nieto Mora, se notifica por medio de la presente cédula al indicado encartado o a sus familiares más próximos que por Decreto de 23 de abril del año 1959, otorgado por Su Excelencia el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, requiriéndoles para que en el término de cinco días, a partir de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, manifiesten ante el Juzgado si el citado encartado actualmente tiene retenida o embargada

alguna clase de bienes, para su cancelación, dejándolos a la libre disposición del mismo o sus familiares.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado o familiares, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Mariano Torrijos.— Visto bueno: El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.196

CALATAYUD

*Cédula de notificación  
y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en el expediente número 4647 de responsabilidades políticas contra el que fué vecino de Mara, y hoy en ignorado paradero, Francisco Lapeña Hernández, por medio de la presente se le notifica al citado encartado o a sus familiares más próximos que por Decreto de 15 de enero de 1959, otorgado por Su Excelencia el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, requiriéndoles para que en término de cinco días, a partir de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, manifiesten al Juzgado si actualmente el citado expedientado tiene retenido o embargado algún bien, para proceder a su cancelación, dejándolo a la libre disposición del mismo o sus familiares.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado o familiares, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Mariano Torrijos.— Visto bueno: El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.197

CALATAYUD

*Cédula de notificación  
y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido

en el expediente número 1.857 de responsabilidades políticas contra el que fué vecino de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, Marcelino Morales Arnal, se notifica por medio de la presente al indicado encartado o a sus familiares más próximos que por Decreto de fecha 23 de abril de 1959, otorgado por Su Excelencia el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, requiriéndoles para que en el término de cinco días, a partir de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, manifiesten ante el Juzgado si el citado encartado actualmente tiene retenida o embargada alguna clase de bienes, para su cancelación, dejándolos a la libre adquisición del mismo o sus familiares.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al encartado o familiares más próximos, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Mariano Torrijos.— Visto bueno: El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.201

BEORADO

D. Julio Sáez Velez, Juez de Instrucción de Belorado;

Hago saber: Que por haber comparecido voluntariamente ante este Juzgado el procesado Pedro Losada Lortozo, cuya busca y captura tenía interesada en requisitoria remitida para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, de fecha 7 de julio del año en curso, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cesen en la práctica de las gestiones que fueron encomendadas en dicha requisitoria, por tenerlo así acordado en sumario número 37 de 1959, por el delito de apropiación indebida.

Dado en la villa de Belorado a trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Juez de instrucción, Julio Sáez.— El Secretario, Manuel Catalán.

## Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

### INSERCCIONES

Se admitirán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
Precios: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| Trimestre                        | 90 pesetas. |
| Semestre                         | 160 —       |
| Año                              | 300 —       |
| Especial para Arantamientos: Año | 250 —       |

Número anexo: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.



PROVIDENCIA JUEZ... ) Calatayud a cinco de Agosto de mil novecien-  
SR. MONTEAGUDO ROCH.) tos cincuenta y nueve.

El anterior Boletín Oficial, unase al expediente y librese  
certificado de lo actuado a la Comisión Liquidadora de Responsabi-  
lidades y archívese el expediente en el Juzgado.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

E/

Ante mí

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

